

TITULO 1. DEL REGLAMENTO.

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad del Reglamento.

1. El Reglamento de Régimen Interior es un conjunto de normas que desarrollan, complementan o clarifican los Estatutos de la Hermandad, a las cuales se subordina sin que pueda nunca contradecirlos.

Su existencia se fundamenta en el párrafo tercero de la disposición adicional segunda de aquellos que señala que la Hermandad tiene “... *la posibilidad de contar con un reglamento “interna corporis” a tales efectos, para cuya elaboración deberá tener la expresa autorización de la Junta de Gobierno, y con posterior sanción por la Junta General y visto bueno del Director Espiritual o Párroco.*”.

2. Es su finalidad especificar un cuerpo normativo concreto y estable que se derive de la aplicación de los Estatutos o que regule aspectos de la vida de la Hermandad no recogidos en éstos.

Artículo 2.- Aprobación y modificación.

Según lo previsto en la citada disposición final, corresponde a la Junta General de Hermanos aprobar y modificar el Reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las disposiciones recogidas en el mismo. La convocatoria de tal Junta General corresponde a la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o por la acción de un grupo de hermanos acogido en lo dispuesto en el artículo 47.2.e de los Estatutos.

Artículo 3.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento, así como sus modificaciones, entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Junta General de Hermanos.

TITULO II. DE LA VIDA DE HERMANDAD

CAPÍTULO I: DE SUS DISTINTIVOS Y SÍMBOLOS.

Artículo 4.- Título extenso y resumido.

1. El título que se contempla en la regla 1.1 será utilizado en toda su extensión, junto al escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Hermandad.

2. No obstante, por razones de brevedad, en impresos de pequeño formato, podrá omitirse dicho título y utilizarse en su lugar la expresión resumida “Hermandad Santa Cruz Calle Cabo”, junto a la imagen institucional de la Hermandad que consta de la silueta virtual de la Santa Cruz sostenida en la base por la leyenda anteriormente citada que deberá aparecer en todo caso en los colores oficiales editados por la Hermandad y que figura en el anexo I.

Artículo 5.- Distintivo personal.

El emblema heráldico básico de esta Hermandad es un escudo que tiene en su centro la imagen de la Santa Cruz de la Calle Cabo sostenida superiormente por la M de

María, a sus pies los tres clavos y una lazada con la leyenda “Alegría del Pueblo” y debajo una palma alusiva a la toponimia de nuestra ciudad y una rama de romero alusiva al arbusto que ha perfumado tradicionalmente las salas de la Santa Cruz, entrecruzadas. Está flanqueada a la derecha por un óvalo donde figura la Cruz Parroquial de San Juan Bautista, timbrado superiormente por la corona condal y a la izquierda por un óvalo compartido por la Santa Cruz de Jerusalén, por la afiliación a la Basílica de la Santa Cruz en Jerusalem de Roma con fecha 2 de diciembre de 2.011, en la parte superior y por el emblema Franciscano, por concesión de carta de Hermandad y título de Franciscana de fecha 8 de noviembre de 2.011, en la parte inferior, timbrado por el capelo propio del clero. Todo el conjunto se halla orlado por el Rosario. El escudo estará timbrado superiormente con la corona Real por concesión de este Título con fecha 13 de mayo de 2.021. En lo sucesivo se irá incorporando el escudo en todas las insignias, enseres y documentos de la Hermandad donde deba figurar.

Artículo 6.- Sello de la Hermandad.

El sello de la Hermandad, de forma circular, contendrá en su centro el escudo, rodeado de la leyenda “Hermandad Santa Cruz Calle Cabo”. Este sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden al Secretario, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda autorizar a otros miembros de la misma a disponer permanentemente de un sello.

Artículo 7.- Medalla de la Hermandad y su uso.

1. La medalla de la Hermandad estará compuesta por una réplica de la Santa Cruz orlada por dos ángeles custodios y timbrada superiormente por la coronal Real. Será portada por los hermanos, colgada al cuello de manera visible, en todos los cultos internos o externos a los que concurren. No deberá utilizarse dicha medalla en actos o circunstancias ajenos a la Hermandad, salvo por quienes asistan a aquellos en representación de la misma, cuando los usos así lo exijan.

2. Dicha medalla penderá de un cordón trenzado de tres cabos, de los que uno será de color blanco y dos de color verde.

3. Por excepción, y siguiendo la costumbre extendida en la Hermandad, el Presidente, mientras desempeñe el cargo, podrá utilizar la medalla de la Hermandad confeccionada en metal dorado pendiente de un cordón igualmente dorado, como también los miembros oficiales de la Junta de Gobierno mientras dure el cargo, podrán utilizar la medalla en metal dorado y pendiente de un cordón trenzado de tres cabos, de los que uno será de color dorado y dos de color verde, como también los miembros de la Junta Auxiliar mientras dure su cargo, podrán utilizar la medalla en metal dorado y pendiente de un cordón trenzado de tres cabos, uno en color dorado, otro en color verde y el tercero en color blanco.

Los miembros oficiales del Grupo joven podrán utilizar la medalla de la Hermandad en metal dorado el Presidente/a y en metal plateado el resto de oficiales, todos pendientes de un cordón de tres cabos de los que uno será de color plateado y dos de color verde.

Artículo 8.- Otros signos distintivos.

1. La Hermandad será corporativamente representada en todos los cultos y actos por su estandarte.

2. Cuando la Junta lo estime oportuno el estandarte corporativo puede ser sustituido por la bandera de la Hermandad, la cual tendrá al menos los colores propios de la hermandad siendo éstos el verde y el blanco, pudiendo figurar en su centro la simbología que reglamentariamente se determine.

3. El resto de los símbolos secundarios (Cruz de Guía, banderas, etc.) que pueda poseer la Hermandad, precisamente por su condición de secundarios y complementarios de los antes expuestos, habrán de ser recogidos en un catálogo a tal fin, siendo su custodio, si lo hubiera, el Vocal de Patrimonio artístico, y en su defecto el Prioste y redactado por la Junta de Gobierno en resolución expresa, especificando la motivación de cada uno.

Artículo 9.- Titularidad, empleo y reproducción de símbolos, distintivos e imágenes.

Los símbolos, distintivos e Imágenes de la Hermandad son de titularidad exclusiva de la misma. Su empleo y reproducción sólo podrán llevarse a cabo por ésta, y de acuerdo con los fines previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Autorización.

El uso y reproducción de símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad sólo podrán realizarse por aquellos que posean autorización por escrito concedida por la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Garantía.

La Junta de Gobierno de la Hermandad deberá adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar el debido uso y reproducción de los símbolos, distintivos e Imágenes de la Hermandad dentro del ámbito propio de sus competencias.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE LOS HERMANOS

Artículo 12.- Comunicación y número.

1. Los solicitantes que sean aceptados como hermanos, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico y demás normas de aplicación, recibirán notificación de su admisión, haciéndoles saber mediante oficio el día en que la Junta de Gobierno haya aprobado su solicitud, quedando obligados desde ese momento a cumplir los Estatutos y el presente Reglamento.

2. Con la Notificación de admisión se le hará saber al nuevo hermano que cuenta con un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento en vigor a su disposición en las dependencias de la Secretaría. En caso contrario, se dispondrán todo de acuerdo con el artículo 11.5 de los Estatutos.

3. Su antigüedad será la de la fecha de la Junta; cuando se admitan varios hermanos, corresponderá siempre el número de orden más bajo a aquel cuya solicitud haya sido registrada con anterioridad, y a igualdad de fecha, al solicitante de mayor edad.

4. El acuerdo de no admisión, que estará debidamente fundamentado, será igualmente notificado al solicitante.

5. Cuando se produzca cualquier cambio o modificación en los datos del hermano que figuran en poder de la Secretaría, éste deberá notificarlo a la Secretaría de la Hermandad.

Artículo 13.- Solicitud de un menor.

Si el hermano que solicitara su ingreso en la Hermandad resultara ser menor, la comunicación referida en el artículo anterior deberá remitírseles igualmente a sus padres, tutor o representante legal, que hayan formulado la solicitud en su nombre.

A este y cualquier otro efecto de comunicación que se haga necesaria, en el boletín de solicitud de alta de cualquier menor deberán dejarse consignados los datos personales de aquél que lo represente.

Artículo 14.- Subsanación de defectos.

1. Cuando la solicitud de admisión carezca de datos que se consideren esenciales, el Fiscal requerirá al solicitante, directamente o a través del hermano que lo presente, para que en el plazo de 15 días naturales complete los datos. Transcurrido ese plazo sin haberlo verificado, se procederá al archivo de la solicitud. Excepcionalmente y por razones fundadas dicho plazo podrá ampliarse hasta llegar a 30 días naturales.

2. El Fiscal no dará curso a ninguna solicitud de admisión formulada por un menor de edad sin que ésta venga también firmada por el padre, madre, tutor o representante legal del menor.

Artículo 15.- Cuota de admisión.

1. Quienes deseen ser recibidos como hermanos, además de cumplir con lo dispuesto en las reglas Título 2, deberán abonar la cuota completa del año en curso si el ingreso se produce antes del 30 de junio y solamente la mitad de la anualidad si se produce entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. Asimismo, deberán adquirir la medalla de la Hermandad que les será impuesta en el acto del juramento de Reglas.

2. La Junta General de Hermanos a propuesta de la Junta de Gobierno determinará la cuantía de la cuota de admisión de todo aquel que desee pertenecer a la Hermandad, deberá satisfacer en el momento de realizar la solicitud como hermano, devolviéndose esta en el caso de no ser admitido.

3. Dicha cuota dará derecho, una vez admitida la solicitud, a recibir la medalla de la Hermandad -previo pago de esta- en el acto de juramento de cumplimiento de las Reglas y a que le sea proporcionado un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento, según el soporte establecido por la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Programa formativo.

1. El programa formativo a que se refiere el artículo 8.5 de los Estatutos, consistirá básicamente en la asistencia a dos encuentros; uno de ellos explicará la integración en la Hermandad como forma de compromiso cristiano y el otro se dedicará a informar al nuevo hermano acerca del contenido de las Reglas. Este contenido podrá ser adaptado en función de la edad y circunstancias personales y sociales de los aspirantes. Como complemento a estas charlas se les invitará a conocer las instalaciones y el patrimonio de la Hermandad.

2. La asistencia de este programa formativo será obligatoria para todos los aspirantes mayores de 18 años. Excepcionalmente, por causas muy justificadas, la Junta de Gobierno podrá dispensar de la realización del mismo.

3. Quienes ingresen en la hermandad antes de cumplir los 18 años no estarán obligados a seguir este programa formativo hasta que cumplan dicha edad, momento en que serán llamados para realizarlo. Como colofón la Junta de Gobierno podrá organizar un acto de renovación del juramento de Reglas haciéndolo coincidir con algún culto de la Hermandad.

Artículo 17.- Reunión preparatoria al acto de Juramento de Cumplimientos de Estatutos.

Todos los hermanos serán convocados a una reunión preparatoria. A dicha reunión concurrirán como mínimo el Director Espiritual, Presidente y Vocales de Formación y Juventud. Si no pudiese acudir el Director Espiritual este designará a alguien que lo sustituya. Si los que no acudiesen fueran el Presidente o alguno de los dos Vocales se elegirán personas dentro de la Junta que lo sustituyeran. En caso de existir un número suficiente de hermanos podrán realizarse un acto diferenciado para dos o más grupos.

Artículo 18.- Juramento de Reglas.

1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario, fijará las fechas en que deba celebrarse el acto de juramento de las Reglas, respetando los criterios establecidos en el presente régimen interno. Los nuevos hermanos están obligados a asistir a dicho acto cuando sean convocados para ello, salvo causa justificada. Quienes sin causa justificada dejasen de concurrir al llamamiento, serán citados por segunda vez y si tampoco concurrieren ni justificasen su ausencia, podrá entenderse que desisten de incorporarse a la Hermandad.

2. El juramento de los hermanos de nuevo ingreso se celebrará a ser posible, en el ofertorio de la Santa Eucaristía que esta Hermandad celebre con motivo de la Exaltación de la Santa Cruz, en presencia del Director Espiritual, o en su defecto quien éste designe, y el Presidente. El Secretario tomará promesa a los nuevos hermanos bajo el juramento en público y privado de todos los Dogmas de nuestra fe, la creencia en la Mediación Universal y realeza de la Santísima Virgen, la fidelidad a su Santidad el Papa y el cumplimiento de las Reglas de la Hermandad.

3. El recibimiento de los hermanos y hermanas se realizará mediante la siguiente fórmula: El Secretario ante la Santa Cruz y el Simpecado de Nuestra Señora del Rosario pronunciará las cuestiones al efecto:

- Primera: ¿Quiere usted pertenecer a la Real, Franciscana y Fervorosa Hermandad de la Santa Cruz de la Calle Cabo, Santa Caridad y Nuestra Señora del Rosario?

- Segunda: ¿Promete cumplir cuanto mandan y ordena sus Reglas?

- Tercera: ¿Jura ante Dios defender todos los Sagrados Dogmas definidos por Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica?

- Cuarta: ¿Jura defender la piadosa creencia de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las Gracias y su realeza en los Cielos y en la Tierra, como verdad de fe divina aún no definida como Dogma de la Iglesia?

- Quinta: ¿Jura fidelidad y acatamiento al Romano Pontífice, como Vicario de Cristo en la Tierra?

A todas y cada una de ellas se debe contestar con: “Si quiero”; “Si prometo” o “Si juro”; replicándose por el que hace las preguntas: “Si así lo hacéis, que Dios os lo premie.”

Hecho lo que antecede, se impondrá al cuello el cordón con la medalla al nuevo hermano que hará una especial reverencia al libro de los Santos Evangelios. Con ello se dará por terminado el acto, expresándose la bienvenida a la Hermandad a todos los hermanos presentes.

Para los que no hubiesen llegado al uso de razón, la realización de esta ceremonia se efectuara al cumplir los dieciocho años. Mientras tanto, se considerarán como Hermano Colaborador con derecho sólo a las gracias espirituales y con los deberes propios de su edad, reseñados en los estatutos de la Hermandad Título II, artículo 11.1.b).

Artículo 19.- Bajas de hermano.

1. Los hermanos que voluntariamente deseen causar baja en la Hermandad lo comunicarán por escrito firmado por el propio interesado al Secretario a efectos de su debida constancia. En caso de menores de edad se admitirá el escrito firmado por su padre, madre, tutor o representante legal.

2. Quien por cualquier motivo haya causado baja en la Hermandad no podrá solicitar nuevamente el alta hasta transcurridos dos años desde la fecha de la baja. Esta nueva alta en ningún caso supondrá la recuperación de la antigüedad perdida.

Artículo 20.- Pago de la cuota de hermano.

Como marca los Estatutos de la Hermandad en el Artículo 15, apartado i, los hermanos están obligados a abonar una cuota anual, la cual se deberá satisfacer de forma regular y preferentemente por medio de domiciliación bancaria.

La Tesorería arbitrará las acciones oportunas para que el importe de la cuota pueda ser dividida en pagos periódicos.

Artículo 21.- Protección de los datos de los hermanos.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en cada momento, los datos personales aportados por los hermanos a la Secretaría de la Hermandad, serán incluidos por ésta en un fichero informatizado, creado y mantenido bajo la responsabilidad del Secretario.

La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, obligándose a su compromiso de secreto de los datos de carácter personal y a su deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.

La información sobre nuestros hermanos no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales ni será cedida a terceros.

Los hermanos podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, comunicándolo por escrito a la Secretaría.

CAPÍTULO III. DE LA BAJA DE LOS HERMANOS

Artículo 22.- Baja por impago.

1. En caso de impago de la cuota, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno una relación detallada de todos los hermanos con cuotas pendientes superiores a un año (ya sean anuales o periódicas), así como el resultado de las gestiones de todo tipo que para su resolución se hayan efectuado. Posteriormente, el Tesorero se dirigirá al hermano mediante carta certificada con acuse de recibo, o cualquier otro medio admitido en derecho, en la que se le invitará a regularizar su situación, en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la carta. En esta misma carta deberá informarle el citado Oficial que, si su situación económica no le permite hacer frente al pago de la cuota, deberá exponerlo al Vocal de Caridad, el cual, si estima justificada la causa alegada buscará junto con el Tesorero, una solución al problema planteado y en la más absoluta reserva.

Si durante el plazo concedido no procede el hermano afectado a regularizar su situación, el Tesorero, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno que se celebre, propondrá su baja provisional. Al hermano le serán notificadas por escrito, con acuse de recibo, las razones que han motivado la propuesta de baja, concediéndose un nuevo y último plazo de quince días naturales para que se ponga al corriente de pago. De no haber respuesta alguna por su parte, la siguiente sesión de la Junta de Gobierno que, transcurrido aquel plazo se celebre, acordará la baja definitiva que se le comunicará por la Secretaría.

2. Si el hermano no efectúa el pago de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, de manera regular y de la forma convenida.

3. Si el hermano que hubiere incurrido en impago fuera menor, las comunicaciones de la Junta de Gobierno por la Secretaría, independientemente del motivo, les serán remitidas a sus padres, tutor o representante legal.

CAPÍTULO IV. DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 23.- Formación de solicitud de convocatoria y derecho de petición.

Para el ejercicio del derecho a solicitar convocatoria de la Junta General Extraordinaria en los términos fijados en el Estatuto en su artículo 47.2 apartado e, del 10 % del censo de los Hermanos de pleno derecho, habrá de presentarse en la Secretaría escrito de petición por duplicado cuyo ejemplar deberá ir dirigido al Presidente en el que debe figurar:

- El orden del día sugerido o tema de interés en su caso.
- El/los nombres de quien/es formule/n la solicitud, y firma.

- Número del D.N.I. o documento de identificación personal equivalente del/de los mismos.

El Secretario recepcionará una de las copias, y la otra la datará y sellará, devolviéndosela debidamente cumplimentada al/los solicitante/s.

En todo caso, la Junta de Gobierno, a través del Presidente, notificará por escrito la resolución de la petición en los plazos establecidos, entregándola al/los solicitante/s, debiendo éste firmar el recibí correspondiente en caso de ser una sola persona, o el portavoz de los mismos en caso de tratarse de varios solicitantes. Si no se hubiese nombrado portavoz, el interlocutor será el hermano que firma la solicitud en primer lugar.

En todo caso, esta resolución se notificará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Hermandad, durante los diez días naturales posteriores a la celebración de la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Intervención de los Hermanos.

Para el buen uso del Orden del Día, y en todos las Juntas Generales, las intervenciones de los hermanos habrán de ser breves, concisas, concretas y claras.

Para su intervención se deberán dar las siguientes circunstancias:

. a) Sea cual fuera la naturaleza de la Junta General, cuando para dar contestación a una pregunta se requiera del conocimiento de datos específicos, será necesario que el interesado presente, con una previsión mínima de dos días anteriores a la fecha señalada para la celebración de la Junta General, un escrito de solicitud firmado y datado, incluyendo en el mismo la pregunta que formule.

. b) Si en todo caso, un hermano solicita en la propia Junta General información que requiere el conocimiento de datos específicos, el Presidente podrá responderle por escrito en un plazo máximo de un mes, informándose del contenido de la respuesta en la siguiente Junta General, para lo cual se incluirá un punto del Orden del Día denominado "Comunicados Oficiales" .

Artículo 25.- Garantía del orden y la asistencia.

El Presidente garantizará en todo momento las buenas formas de la Junta General. Si algún hermano adoptara en el mismo actitudes poco correctas durante sus intervenciones, o aun no encontrándose interviniendo, se expresara mediante gestos y ademanes poco cristianos o respetuosos, el Presidente le advertirá de su actitud, invitándole que cese en la misma.

Si el hermano volviera a reincidir en su actitud, el Presidente le invitará a guardar las formas adecuadas, y en caso de persistir, le retirará la palabra si se encontrara en uso de la misma.

Si a pesar de ello el hermano no modificara su conducta, el Presidente tomará las medidas disciplinarias oportunas, pudiéndolo incluso expulsar del salón donde se celebre dicha Junta General.

De igual modo, el Fiscal velará porque las preguntas efectuadas por los hermanos sean contestadas adecuadamente, y con la información que se encuentre en poder del Presidente u Oficial de Junta de Gobierno que hubiere de responderla.

La Secretaría arbitrará las acciones oportunas para el control de los asistentes a la Junta General, con el fin de elaborar el listado de los mismos. En el caso de que alguno de ellos no esté incluido en la nómina de hermanos con derecho a participar en el mismo darán cuenta al Fiscal u Oficial que le sustituya, que obrará en consecuencia.

Los hermanos menores de dieciocho años o con menos de un año de antigüedad podrán asistir a las Juntas Generales e intervenir, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

CAPÍTULO V. DEL PERSONAL CONTRATADO

Artículo 26.- Personal contratado por la Hermandad.

1. La Tesorería y Fiscalía de la Junta de Gobierno supervisarán que el personal contratado para realizar un servicio cumpla escrupulosamente las estipulaciones descritas en el contrato laboral.
2. La Tesorería tendrá conocimiento de todas las obligaciones y derechos a los que den lugar las relaciones contractuales con el posible personal contratado.

TITULO III. DEL PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: DEL PROTOCOLO

Artículo 27.- El responsable de Protocolo y Relaciones Públicas.

El artículo 73.3 de los Estatutos instituye el cargo de responsable de Protocolo y Relaciones Públicas al Fiscal para cuya gestión contará con el Fiscal 2º y nombrará a los auxiliares que precisen, bajo su supervisión, para garantizar el buen desarrollo de los cultos y actos externos e internos que organice la Hermandad para cumplir con sus fines. Sus funciones son:

1. Con carácter general, preparar y gestionar el protocolo de todos los actos y cultos que la hermandad organice, siguiendo lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual procurará adquirir la oportuna formación.
2. Elaborar propuestas detalladas que concreten determinados aspectos del protocolo y ceremonial propios de la hermandad, que presentará al Presidente para que las revise y eleve a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Conocer, informado por la Secretaría, toda invitación que se reciba a actos y cultos, acordando con el Presidente la conveniencia de la asistencia, así como la persona que representará a la hermandad en cada ocasión.
4. Cuando el acto que organice la hermandad o al que ésta sea invitada lo requiera, contactar y coordinarse con otros responsables de protocolo implicados.

5. Efectuar los contactos y gestiones necesarios en los casos en que la Hermandad deba realizar visitas corporativas.

6. Mantenerse informado de los acontecimientos de cualquier índole que puedan ocurrir en la vida de los hermanos, comunicando al Presidente cualquier incidencia para actuar de la manera más conveniente.

Artículo 28.- La presidencia en los actos y cultos.

1. La presidencia en los actos y cultos de la hermandad la conforman los presidentes honoríficos, el presidente efectivo y los invitados u oficiales de mayor rango, según el orden prescrito por los artículos 30 y 31 de este Reglamento y en el número que con antelación estime oportuno el responsable de Protocolo y Relaciones Públicas. Excepcionalmente, la presidencia de las Juntas Generales se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Hermandad en su artículo 63.2.a.

2. La presidencia honorífica corresponde de forma solidaria al Cuerpo militar de la Legión Española y Hermanos honoríficos. Esta presidencia honorífica si es persona física no es delegable, y en caso de persona jurídica será aquella que designe la institución.

3. La presidencia efectiva corresponde al Presidente. En su ausencia será sustituido por uno de los Vicepresidentes. Si no estuvieran presente ninguno de ellos, la presidencia corresponderá al oficial de mayor rango presente en el acto, según el orden establecido en el artículo 31 de este Reglamento. En este último caso, en el saludo protocolario no se nombrará su cargo, dirigiéndose en general a la Junta de Gobierno.

4. La precedencia en la presidencia se expresa según el principio de la derecha, ocupando el centro la persona de mayor honor y alternativamente a su derecha, e izquierda el resto de personas, de mayor a menor rango. Si la presidencia es par, la persona de mayor honor tendrá a su izquierda a la que ocupe el segundo puesto, ubicándose luego alternativamente a derecha e izquierda el resto de personas, de mayor a menor rango.

Artículo 29.- Del sitio de los oficiales, invitados y personas sujetas a protocolo.

1. En las actividades que organice la hermandad debe reservarse sitio suficiente para los invitados, miembros de la Junta de Gobierno y hermanos contemplados en el protocolo.

2. Es labor del responsable de Protocolo y Relaciones Públicas atender a los invitados cuando lleguen al acto –tomando nota de su presencia para el saludo protocolario–, presentarlos al Presidente, acomodarlos en su sitio según el orden establecido y procurar que sean despedidos adecuadamente a su salida. También indicará con claridad a los componentes de la presidencia, resto de oficiales y hermanos con asiento reservado el sitio que han de ocupar.

3. Cuando participe alguna autoridad eclesial, civil o militar que lo requiera, el responsable de Protocolo y Relaciones Públicas organizará el recibimiento y presentación de la Junta de Gobierno, ordenando la línea de saludo en el acceso, desde el Presidente hasta el último de los oficiales según el orden establecido.

Igualmente, organizará el acto de la firma en el libro de honor, según el orden establecido en el artículo 28.

Artículo 30.- Personas o instituciones que de ordinario han de ser invitadas y su orden protocolario.

1. Las personas e instituciones que se relacionan a continuación deberán ser invitadas, de ordinario, a todos los actos y cultos que organice la hermandad, siendo su orden de prelación el que sigue:

- a) Personas o instituciones con el título de hermano honorario.
- b) Hermandades con las que exista Carta de Hermanamiento, ordenadas según la fecha de dicha carta.
- c) Otras instituciones con las que también exista Carta de Hermanamiento, ordenadas según la fecha de dicha carta.
- d) Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de La Palma del Condado.
- e) Hermandades de la Parroquia de San Juan Bautista de La Palma del Condado.
- f) Otros grupos parroquiales con los que se mantienen una especial relación, ordenadas según el tiempo que lleven siendo invitadas.

2. Cuando se invite a personas o instituciones no consideradas en esta relación, el responsable de Protocolo y Relaciones Públicas determinará con la suficiente antelación su orden de precedencia, previa consulta al Fiscal.

Artículo 31.- Orden de prelación de los oficiales, excluido el Presidente.

El orden de prelación de los oficiales de la Junta de Gobierno, excluyendo al Presidente, será el que a continuación se relaciona:

- a) Vicepresidente primero,
- b) Vicepresidente segundo,
- c) Secretario,
- d) Vicesecretario,
- e) Tesorero,
- f) Vicetesorero,
- g) Prioste,
- h) Prioste segundo,
- i) Fiscal,
- j) Fiscal segundo,
- k) Vocal de Formación,
- l) Vocal de Caridad y de relaciones fraternas,
- m) Vocal de Cultos,
- n) Vocal de Comunicaciones,
- o) Vocal de Juventud,
- p) Resto de vocales sin adscripción.

Artículo 32.- Hermanos a los que se les reservará sitios y su orden.

1. El orden de prelación de aquellos hermanos a los que se les reservará sitio será el que a continuación se relaciona:

- a) Ex Presidentes, por orden de acceso a su cargo.

- b) Hermanos distinguidos con la Medalla de Oro, por orden de concesión.
- c) Hermanos de honor, por orden de concesión.
- d) Hermanos con títulos de honor, por orden de concesión.
- e) Camaristas, por orden de acceso a su servicio o, en caso de igualdad, de antigüedad en la hermandad.
- f) Auxiliares de la Junta de Gobierno y cargos de confianza nombrados por la Junta de Gobierno de oficio por orden de acceso a su servicio o, en caso de igualdad, regirá su antigüedad en la hermandad.
- g) Junta Consultiva, por orden de acceso a su servicio o, en caso de igualdad, de antigüedad en la hermandad.

Artículo 33.- Precedencias.

1. El responsable de Protocolo y Relaciones Públicas es el encargado de que se respete y mantenga el orden de precedencia protocolario. De ordinario, la precedencia será: presidencia, invitados al acto, oficiales y finalmente hermanos con protocolo. Esto se observará tanto en la disposición de sitios como en los momentos en que, por así requerido la liturgia o la costumbre, los presentes hayan de dirigirse uno tras otro a algún lugar. Se exceptúa la protestación de fe católica, en que se estará a lo dispuesto en el anexo III de este Régimen interno.

2. Exceptuada la presidencia, que se ordena según se expresó en su lugar, el orden de los asientos corresponderá, de mayor a menor rango, desde el más cercano al pasillo central al más lejano, y desde el más cercano a la presidencia al más lejano. Por tradición, los oficiales de la Junta de Gobierno y Junta Auxiliar, si la hubiera, se ubican para los cultos inmediatamente detrás de la presidencia.

3. En caso de conflicto, se actuará de acuerdo a los criterios de cortesía y sentido común.

Artículo 34.- Acto de recibimientos de hermanos.

Los actos de recibimiento de hermanos mediante el que juran el cumplimiento de las Reglas, se realizarán con la presencia del Presidente, Vicepresidentes con sus correspondientes varas, y el estandarte portado por el Fiscal o quien éste designe. El Fiscal velará por el buen desarrollo del acto y el Secretario será el competente de la citación de los hermanos.

En el caso de incomparecencia de algunos de los Oficiales referidos se aplicará el orden jerárquico establecido.

Se realizará en la Santa Misa Solemne en la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz de fecha 14 de septiembre. En el caso de que sea muy numerosa la cantidad de hermanos a recibir, o fuerza mayor, la Junta arbitrará otra fecha o momento a propuesta del Fiscal y el Secretario; en cualquier caso se llevará a cabo con el siguiente ceremonial:

- a) El Secretario nombrará a las personas que van a jurar el cumplimiento de los Estatutos, los cuales se situarán en el lugar que se les indique.
- b) El Secretario dará lectura a la fórmula de juramento de cumplimiento de Estatutos.

- c) Se nombrará uno por uno a los hermanos con el fin de que se acerquen al lugar donde se encuentren ubicados el Libro con los Estatutos y los Santos Evangelios reverenciando ambos libros.
- d) El Presidente le impondrá la Medalla de la Hermandad y le hará entrega de un pergamino recordatorio, así como de un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- e) Por último, el Presidente dará la bienvenida a los nuevos hermanos, finalizando el acto.

Artículo 35.- El luto.

1. Durante la Procesión y traslados, el paso de la Santa Cruz de la Calle Cabo expresará luto mediante la colocación de un crespón negro, obligatoriamente en caso de fallecimiento del Presidente u otros cargos honorarios, del Director Espiritual, resto de oficiales en ejercicio y de algún ex Presidente y opcionalmente por el de cualquier hermano que, a juicio de la Junta de Gobierno, haya destacado por su dedicación, esfuerzo y compromiso con la Hermandad.

2. Otras manifestaciones de luto quedarán a criterio de la Junta de Gobierno, que se regirá para ello por los principios de proporcionalidad y equidad.

CAPÍTULO II: DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 36.- Representación en cultos, procesiones y actos.

1. La hermandad asistirá a aquellos cultos, procesiones y otros actos a los que sea invitada, salvo coincidencia con actividades propias o por otras razones que estime oportunas bien la Junta de Gobierno, o bien, si la premura de tiempo hiciera imposible decisión de éste, el Presidente. En caso de no asistencia se enviará saluda de disculpa y agradecimiento por la consideración habida.

2. La Hermandad asistirá representada por el Presidente o, en su ausencia y en este orden, por los Vicepresidentes, y en ausencia de éste se regirá por el orden de prelación establecido en el artículo 31 del presente Régimen Interno. De manera extraordinaria, y por imposibilidad de los enumerados, el Presidente podrá designar como representante a otro miembro de la Hermandad de confianza. Esto no perjudica lo dispuesto en el punto 6.

3. En caso de invitaciones coincidentes, se aplicará como criterio ordinario de preferencia para la asistencia de la hermandad el orden análogo al expresado en el artículo 31 de este reglamento. Si el Presidente optara por enviar representantes a varios actos coincidentes, este orden de preferencia regirá tanto la presencia del estandarte, cuando ésta sea necesaria, como el nivel del oficial representante, según lo expresado en el punto 2.

4. La Junta de Gobierno queda facultada para introducir excepciones a este criterio si la naturaleza del acto u otras circunstancias extraordinarias así lo aconsejan.

5. En las representaciones en que se requiera la presencia del estandarte, éste y las varas que lo acompañen serán portado por oficiales de la Junta de Gobierno y si éstos no pudieran asistir, por otros hermanos disponibles. La organización de estas representaciones recaerá en el Fiscal como responsable de Protocolo y Relaciones Públicas, con el visto bueno del Presidente.

6. Aunque el estandarte es la insignia representativa de la hermandad, de forma excepcional el Grupo Joven podrá asistir, portando su Guion de Juventud y varas, a aquellos cultos y procesiones a los que sea invitado.

Artículo 37.- Insignias de la Hermandad.

1. En todos los actos de culto que se citan a continuación, la Hermandad se encontrará representada por el Estandarte o Gallardete en lugar preferente, acompañado de tres varas y el Libro de Reglas.:

- a) Solemne Triduo de Reglas y Solemne Función Principal de Instituto a la Santísima Cruz de la Calle Cabo.
- b) Solemne Triduo y Solemne Función Principal de la Exaltación de la Santa Cruz de la Calle Cabo.
- c) Solemne Función Principal en la festividad de Ntra. Sra. del Rosario.

2. En el resto de los Cultos establecidos en los Estatutos, la Hermandad se encontrará representada por la presencia del Presidente, Secretario y Tesorero, y en su defecto por aquellos miembros oficiales de la Junta de Gobierno o Auxiliar que estos mismos miembros designen según el orden jerárquico establecido en el artículo 31 del Régimen Interno.

3. En las Juntas de Gobierno y en las Juntas Generales de la Hermandad, deberá figurar en la mesa que presida dichos actos un crucifijo en lugar preferente y de cara a los hermanos asistentes, así como un atril con los Santos Evangelios y las Reglas de la Hermandad.

En los actos a los que la Hermandad acuda en representación, lo hará acompañada por el estandarte o gallardete.

Artículo 38.- Cultos de Regla.

En los cultos de Regla la representación de la Hermandad estará ostentada por su Junta de Gobierno, y jerárquicamente por su Presidente, estableciéndose una mesa principal que presidirá el propio Presidente u Oficial que por orden jerárquico le corresponda según el orden establecido en el artículo 31 del presente Régimen Interno.

En la presidencia de esta mesa se sentarán, junto a aquel, el Secretario y el Tesorero, a su derecha e izquierda respectivamente. Si estos Oficiales no estuvieran presentes serían sustituidos siguiendo el orden jerárquico establecido en este Régimen.

En el caso de que asistan representaciones eclesiásticas, del Consejo de Hermandades y Cofradías o instituciones civiles y militares, a éstas se le situará en lugar preferente siempre a la derecha del Presidente.

Las representaciones de la/s Hermandad/es de la Parroquia se ubicarán en lugar preferente. Si acuden otras representaciones de Hermandades se les sentará en los bancos inmediatamente seguidos al anterior, dando prioridad a los representantes de las Hermandades que comparten la misma devoción, Hermandades con las que se tengan una especial vinculación, salvo mejor criterio del Fiscal con el visto bueno del Presidente y siempre de acuerdo con los artículos 30, 31 y 32.

Las representaciones de la Corporación municipal en pleno u otras representaciones se colocarán donde el responsable del Protocolo estime oportuno, siempre presididas por la persona de mayor rango de la misma.

Artículo 39.- Consejo Pastoral de la Parroquia.

La Hermandad participará en el Consejo Pastoral de la Parroquia si es requerida por el Sr. Cura Párroco, siendo representada por el Presidente. Si por causa justificada no pudiese asistir el Presidente nombraría a un Oficial teniendo en cuenta que las materias a tratar se adecuen a sus responsabilidades en la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- Consejo de Hermandades y Cofradías.

La Hermandad al estar integrada dentro del Consejo de Hermandades y Cofradías, deberá de ser representada por el Presidente en las reuniones, plenos o asambleas que se convoquen a menos que este, el Presidente, sea miembro de la Junta de Gobierno del Consejo, para lo cual podrá delegar en uno de sus Vicepresidentes o Secretario, donde siempre velará por los intereses y derechos de la Hermandad. Si en algún momento le fuese comunicado alguna alteración o modificación que perjudique los intereses de ésta, deberá ponerla inmediatamente en conocimiento de la Junta de Gobierno, y dependiendo de la gravedad o importancia del asunto en particular, a la Junta General de Hermanos, que optará por la aceptación, la denegación, o la reclamación legal que proceda en derecho.

En el caso que se citen a otros Oficiales a reuniones sobre materias de su competencia, estos acudirán siempre con el conocimiento previo del Presidente.

Artículo 41.- Autoridades Civiles.

Ante las autoridades civiles el Presidente será el máximo responsable de la Corporación, acreditándose si fuera necesario por los documentos civiles que lo certifican.

Si fuese preceptivo, otros oficiales acreditarán su condición, por medio de certificados u otros documentos oficiales, para la consecución de los objetivos inherentes a su cargo.

TITULO IV. DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

CAPITULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 42.- Desarrollo.

Como desarrollo de la filosofía de los Artículos 11 y 19 de nuestros Estatutos en todas las variantes que se contemplan y manteniendo de una forma concreta y racional, la concesión de títulos honorarios o reconocimientos que se puedan otorgar, a continuación, se describen la relación de estos que la Hermandad puede conceder.

Los mencionados nombramientos serán asentados en un Cuadro de Honor que se conservará en las dependencias de la Hermandad en el que se indicará cargo honorario, nombre y apellidos y año de la concesión.

También existirá en las mencionadas dependencias un cuadro Expositivo donde se especifiquen la relación de Presidentes que ha tenido nuestra Corporación desde su fundación, en el que se debe indicar la relación de los mismos con nombres y apellidos, así como también los años de su mandato.

La coordinación de lo aquí expuesto se llevará a cabo por el Secretario.

1. Medalla de oro.

Dado que es la más alta consideración de la Hermandad, puede ser presentada la propuesta por cualquier hermano conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 punto 1 de nuestros Estatutos o por la misma Junta de Gobierno a la Junta General Extraordinaria convocado al efecto, que deberá aprobar por 2/3 de los presentes dicha propuesta.

La Junta de Gobierno en la persona del Presidente, hará entrega al hermano o institución de un diploma acreditativo más una reproducción del escudo de la Hermandad (tamaño medalla) en oro con cordón dorado. Todas las credenciales deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y el correspondiente sello de la Hermandad.

2. Hermanos Honorarios.

Se les puede conceder a aquellas personas físicas o jurídicas de todo tipo que se hayan distinguido por diversos servicios y atenciones a nuestra Corporación. Como recordatorio de la efeméride, se hará entrega de un diploma acreditativo y medalla dorada de la hermandad con cordón dorado.

Una vez aprobado por la Junta General de Hermanos, el hermano en cuestión, empezará a disfrutar de esa nueva condición.

3. Cargos Honorarios de la Junta de Gobierno.

A la vista de las circunstancias que puedan concurrir en un determinado hermano, cuya actividad y servicio durante un periodo prolongado hayan beneficiado y contribuido al engrandecimiento de nuestra Corporación, la Junta de Gobierno lo propondrá a la Junta General Extraordinaria para una distinción honoraria, enumerando todos los pormenores que han dado lugar a dicha propuesta y solicitando al mismo la pertinente aprobación. La Junta de Gobierno, una vez aprobada la propuesta por la Junta General Extraordinaria, le extenderá la correspondiente distinción personificada. Como recordatorio de la efeméride, se hará entrega de diploma acreditativo y medalla de la hermandad con cordón dorado.

CAPÍTULO II: DE LOS DISTINTIVOS POR ANTIGÜEDAD

Artículo 43.- Distinción por antigüedad.

1 Según la costumbre de la Hermandad iniciada en el año 1993, se continuará distinguiendo con la medalla dorada de la Hermandad a los tres hermanos de mayor antigüedad que aún no la posean. De igual forma, se hará con las tres hermanas de más antigüedad.

2 Sin menoscabo de lo anterior, se instituye distinguir a todos los hermanos que hayan cumplido los veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años de pertenencia continuada en la Hermandad.

Artículo 44.- Obtención de la distinción.

La distinción se obtendrá automáticamente en el momento en el que el hermano se encuentre en posesión del requisito de antigüedad antes mencionado, para lo cual se tendrá en cuenta que el hermano cumple los años de antigüedad a lo largo de todo el año, independientemente del día o mes que hubiera ingresado en la Hermandad, si bien la entrega se llevará a cabo coincidiendo con cualquier Culto que celebre la Hermandad.

CAPÍTULO III: DE LAS CAMARISTAS DE LA SANTA CRUZ Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DEL CAPATAZ DEL PASO Y OTRAS PERSONAS DE CONFIANZA

Artículo 45.- Nombramiento de las camaristas.

Las Camaristas de Nuestros Sagrados Titulares serán nombradas por la Junta de Gobierno como mínimo en el número de dos, teniendo la consideración de adjuntas de Priestía, y no pertenecerán “*per se*” a la Junta de Gobierno, pero si será compatible si pertenecen a la misma. Si estuviese en este supuesto, no podrán participar en la votación de elección.

Artículo 46.- Criterios de designación.

Teniendo en cuenta que se trata de una distinción muy especial, el Presidente propondrá para su elección a aquellas que, por su entrega, devoción, y poseer cierta responsabilidad con el fin de que los efectos que ha de custodiar lo sean con seguridad y diligencia, se puedan considerar merecedores de tal nombramiento.

Además, deben gozar de más de tres años de antigüedad en la hermandad, y tener cumplidos los dieciocho años.

Artículo 47.- Duración y sustitución.

El nombramiento tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, y por tanto, las camaristas cesarán con ésta.

La sustitución de una de las Camaristas por cualquier motivo justificado será acordada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Presidente.

Artículo 48.- Competencias.

Sus funciones serán:

- a) Proceder al cambio de Sudarios de la Santa Cruz, acción que no podrá realizarse jamás sin la presencia de una de ellas.
- b) Asumirán la responsabilidad de la conservación, limpieza y almacenamiento de los ornamentos litúrgicos, el ropero de la Santa Cruz y los paños de los altares, conjuntamente con el capiller o capilleres.
- c) Serán responsables de todos los enseres, alhajas y demás efectos, que por las obligaciones de su cargo tuviesen que ser depositarias.

En el cumplimiento de esta misión deberá procederse siempre con la máxima responsabilidad y el mayor respeto. Actuarán en estrecha colaboración con los Priostes.

Durante la vestimenta de nuestros Sagrados Titulares, serán los Priostes los que vigilen que estas sean respetadas, como siempre se ha hecho en nuestra Hermandad, impidiendo la presencia de personas no autorizadas y prohibiendo la toma de fotografías, videos o similares.

Artículo 49.- Nombramiento del capataz.

El Capataz del paso de la Santa Cruz será nombrado por la Junta de Gobierno, teniendo la consideración de adjunto a la Fiscalía, y no pertenecerá “*per se*” a la Junta de Gobierno, pero si será compatible si pertenece a la misma. Si estuviese en este supuesto, no podrá participar en la votación de elección.

Artículo 50.- Criterios de designación.

Teniendo en cuenta que se trata de una distinción muy especial, el Presidente propondrá para su elección a aquella persona que, por su entrega, devoción, dotes de mando, y estar en posesión de ciertos conocimientos y responsabilidad para el cumplimiento de su cometido.

Además, deben gozar de más de tres años de antigüedad en la hermandad, y tener una edad comprendida entre los 25 y 70 años en el momento de la elección.

Artículo 51.- Duración y sustitución.

El nombramiento tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, y por tanto, el capataz y su equipo de ayudantes, cesará con ésta. Si durante el periodo de mandato de la Junta de Gobierno se produjese la dimisión de éste, será la propia Junta la que tendrá la potestad para afrontar las posibles soluciones para su sustitución.

La sustitución del Capataz por cualquier motivo justificado será acordada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Presidente.

Artículo 52.- Derechos y deberes del capataz.

1. Derechos del Capataz:

- a) El capataz tendrá derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en cuantas reuniones se convoquen por parte de la organización de la Hermandad, si bien éstas no tendrán un carácter vinculante para la Junta de Gobierno.
- b) El capataz tendrá derecho a elegir a los componentes que formarán su equipo de ayudantes y deberán cumplir los mismos requisitos de pertenencia a la hermandad que el capataz, exceptuando los límites de edad, que podrá ser a partir de los 18 años.

2. Deberes del capataz:

- a) El capataz comunicará a la Junta de Gobierno a través del Fiscal los nombres de los componentes de su equipo de Auxiliares para que la Junta de Gobierno otorgue su aprobación.

- b) Deberá informar a la Junta de Gobierno de cualquier modificación que se produzca en dicho equipo antes de realizarla.
- c) El capataz se ajustará siempre a las normas de organización emanadas de la Junta de Gobierno.
- d) El capataz guardará unas normas mínimas de comportamiento durante las salidas procesionales o traslados, no descuidar el máximo decoro y seriedad a la hora de llevar nuestra Sagrada titular, por ejemplo, no fumar, no mezclarse con el público.
- e) No abandonar su puesto, salvo que la organización lo requiera o en casos de fuerza mayor. En ambos casos, será sustituido por alguno de sus auxiliares.
- f) Cualquier acuerdo que adopte la Junta de Gobierno, será vinculante para el capataz y sus auxiliares.

Artículo 53.- Nombramiento del Consejero Jurídico.

El Consejero Jurídico será nombrado por la Junta de Gobierno, teniendo la consideración de adjunto a la Presidencia, y no pertenecerá “*per se*” a la Junta de Gobierno, pero si será compatible si pertenece a la misma. Si estuviese en este supuesto, no podrá participar en la votación de elección.

Artículo 54.- Criterios de designación.

Debido a la naturaleza del cargo y al perfil que ha de tener el que lo ostente, éste será el único puesto que podrá ser eximido de ciertos requisitos formales, si bien se procurará sea afín a la hermandad. Deberá ser una persona con los suficientes conocimientos jurídicos como para poder desempeñar su labor de forma eficaz y objetiva.

Artículo 55.- Duración y sustitución.

El nombramiento tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, y por tanto, el consejero jurídico cesará con ésta. Si durante el periodo de mandato de la Junta de Gobierno se produjese la dimisión de éste, será la propia Junta la que tendrá la potestad para afrontar las posibles soluciones para su sustitución.

La sustitución del consejero jurídico por cualquier motivo justificado será acordada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Presidente.

Artículo 56.- Derechos y deberes del Consejero Jurídico.

Informará con carácter preceptivo, al menos, en las modificaciones estatutarias, en la aprobación y modificación de los reglamentos, en los expedientes sancionadores y en los contratos unilaterales o bilaterales que suscriba la Hermandad como tal o cualquiera de los grupos funcionales de la misma. La omisión de este requisito dará lugar a la nulidad de pleno derecho del acuerdo tomado o a la posible resolución del contrato firmado.

Emitirá dictámenes en los casos recogidos en estos Estatutos en que sea preceptiva su consulta. Emitirá informes en los casos en los que no siendo preceptiva su consulta, así se lo requieran, independientemente del órgano solicitante. Emitirá recomendaciones en aquellos casos que, de “*motu proprio*”, los realice sin previo requerimiento, pero así lo estime en beneficio del interés general de la Hermandad.

Para llevar a cabo su labor eficazmente, tendrá acceso a todos los Registros de la Hermandad.

Artículo 57.- Nombramiento del Consejero artístico.

El Consejero artístico será nombrado por la Junta de Gobierno, teniendo la consideración de adjunto a la Priestía, y no pertenecerá “*per se*” a la Junta de Gobierno, pero si será compatible si pertenece a la misma. Si estuviese en este supuesto, no podrá participar en la votación de elección.

Artículo 58.- Criterios de designación.

Teniendo en cuenta que se trata de una distinción especial por el grado de conocimiento específico que debe tener en materias artísticas, el Presidente propondrá para su elección a aquella persona que, por su entrega, afín a la Hermandad y poseer responsabilidad para el cumplimiento de su cometido, se pueda considerar merecedor de tal nombramiento. Debiendo ser una persona con los suficientes conocimientos como para poder desempeñar su labor de forma eficaz y objetiva.

Artículo 59.- Duración y sustitución.

El nombramiento tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, y por tanto, el consejero artístico cesará con ésta. Si durante el periodo de mandato de la Junta de Gobierno se produjese la dimisión de éste, será la propia Junta la que tendrá la potestad para afrontar las posibles soluciones para su sustitución.

La sustitución del consejero artístico por cualquier motivo justificado será acordada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Presidente.

Artículo 60.- Derechos y deberes del Consejero Artístico.

Estará encargado de informar preceptivamente sobre todos aquellos asuntos de relevancia artística para la Hermandad, ya sean “*interna corporis*”, o con terceros.

Informará con carácter preceptivo y no vinculante, al menos, en las compras, enajenaciones, restauraciones y préstamos de enseres mayores, insignias e imágenes de la Hermandad, ya sean Titulares o secundarias de los pasos o que no posean paso propio.

Igualmente lo hará para los supuestos análogos en el caso del paso de la Santa Cruz, Camarín y todo ornato y altares que conforman el interior de la Capilla, o que sean de propiedad de la Hermandad.

Se entenderán por enseres mayores o insignias aquéllas propias y de uso habitual para la salida procesional.

La omisión del requisito anterior dará lugar a la nulidad de pleno derecho del acuerdo tomado o a la posible resolución del contrato firmado con terceros.

TITULO V. DEL ARCHIVO, LOS LIBROS DE LA HERMANDAD, CONSULTA DE DOCUMENTOS Y BIBLIOTECA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Concepto de Archivo.

El archivo de la Hermandad forma parte del patrimonio de esta y es el conjunto de libros y documentos acumulados por un proceso natural en su devenir a través del tiempo en la tramitación de los asuntos relacionados con la administración, gobierno y vida de aquélla, que serán conservados en lugar habilitado al efecto para su consulta con fines de investigación, si procediera, o para referencia de la propia Hermandad, constituyendo su más fiel testimonio y fuente histórica.

Artículo 62.- Carácter histórico de los documentos.

Podrán tener conocimiento o acceso a los libros y documentos históricos de la Hermandad, aquellos hermanos que lo soliciten a la Junta de Gobierno y sean autorizados al efecto.

Los libros y documentos de la Hermandad serán considerados históricos pasados quince años desde su ingreso en el Archivo de la misma.

Artículo 63.- Carácter reservado de los Libros, documentos y datos personales.

Todos los libros y documentos de la Hermandad se catalogan de conocimiento reservado, con el fin de preservar su buen uso, y el derecho de la intimidad de los hermanos que pudieran verse afectado por los mismos.

En cualquier caso, los datos personales de los hermanos obrantes en los censos, archivos o listados de la Hermandad sólo podrán ser empleados para los fines expresamente previstos en nuestros Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 64.- Responsabilidad de los libros y documentos.

Se considerará como responsable de la custodia de los libros y documentos de la Hermandad a cada Oficial de la Junta de Gobierno en cuanto le compete su tenencia y conservación.

Finalizado cada periodo de servicio, cada responsable hará entrega al Archivero o persona designada por la Junta de Gobierno entrante, de los libros y documentos correspondientes cuya custodia y llevanza le competan por razón de su cargo.

Artículo 65.- Organización del Archivo.

Las funciones de custodia y organización del Archivo de la Hermandad, atribuibles en cualquier caso al Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, será reunir, conservar, ordenar, describir y utilizar sus documentos.

La Hermandad acondicionará, siempre que sea posible, un espacio destinado al Archivo, debiendo reunir las condiciones oportunas para la correcta conservación de su contenido. Para este menester el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, elaborará un presupuesto anual que observe las necesidades para la consecución de tal fin.

Artículo 66.- Administración del Archivo.

La administración del archivo corresponderá igualmente al Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe y, supone el conjunto de trabajos dirigidos al estudio de los documentos con fines histórico-culturales y de investigación.

Todo acto que se realice sobre el archivo de la Hermandad, deberá contar con la autorización de la Secretaría.

Artículo 67.- Soporte y copias informáticas.

El Archivo podrá ser informatizado, cuidando siempre que estos ofrezcan suficiente garantía de inalterabilidad y autenticidad.

La custodia de este sistema correrá a cargo del Archivero o cargo de la Junta de Oficiales que a tal efecto se designe, el cual velará por la realización de un mínimo de dos copias de seguridad semestrales del contenido de los equipos informáticos, entregando una de ellas al Secretario.

CAPÍTULO II. DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 68.- Libro de actas.

1. Corresponde al Secretario la custodia de los libros de actas de la hermandad. En el mismo se asentarán todas las actas de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y las de las Juntas de oficiales.

2. De cada Junta que se celebre, tanto general como de oficiales, el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que habrá de hacer constar:

1. Orden del día.
2. Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
3. Día, mes y año.
4. Hora en que comienza.
5. Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de Hermanos asistentes, haciendo constar, en las de las Juntas de Gobierno, si el oficial circunstancialmente ausente ha justificado su no presencia.
6. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
7. Breve descripción de los asuntos tratados, resumen sintetizado de las deliberaciones habidas y ruegos y preguntas realizados, con su contestación. Excepto en este capítulo, no será obligatoria la constancia de cada intervención, salvo solicitud expresa del interviniente, en cuyo caso se hará constar una síntesis de aquella. Tampoco será obligatoria la inclusión literal en el acta de escritos eventualmente presentados por los hermanos a tal fin.
8. Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos y de abstenciones. Se hará constar el sentido del voto del hermano que así lo solicite.
9. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
10. Hora en que el presidente de la mesa levante la sesión.

3. De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

Artículo 69.- Libro de registro de hermanos.

1. Llevado por el Secretario, existirá un libro de registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos pertenecientes a la hermandad, en el que se hará constar número de orden, nombre, apellidos, número del documento oficial de identidad, domicilio y fechas de nacimiento, del alta y de la baja.

2. Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas.

Artículo 70.- Libro de cuentas.

El Tesorero tendrá a su cargo un libro en el que se asentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la hermandad. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

Artículo 71.- Libro de defunciones.

En el Archivo de la hermandad constará un libro en el que se registrarán todos los hermanos difuntos, constando en él los datos personales de cada uno.

Artículo 72.- Libro de registro de correspondencia.

El Secretario será el encargado de recoger en los libros de registro de entrada y salida de correspondencia, toda la correspondencia recibida y elaborada por la Hermandad. La correspondencia deberá ir sellada con la fecha de entrada o de salida y el número de orden del libro en el que está registrada.

Artículo 73.- Libro de honor.

1. El Libro de Honor de la Hermandad, que custodia el Secretario, es aquel en el que se recogen las firmas de aquellas personas o representantes de instituciones destacados en el ámbito eclesial o civil, que giren visita a la hermandad.

2. La firma será ofrecida a aquellas personas que estimen convenientes el Presidente, el Vicepresidente y el Fiscal, según su parecer como responsable de Protocolo y Relaciones Públicas de la Hermandad.

3. El acto de la firma será organizado por el Fiscal como responsable de Protocolo y Relaciones Públicas.

Artículo 74.- Libro de inventario.

La Tesorería coordinará que todos los oficiales aporten un informe preliminar de los bienes a su cargo para la confección definitiva de inventario o modificación del mismo al final de cada ejercicio con la colaboración del Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe. El inventario se realizará en soporte informático e impreso.

El libro auxiliar de inventario de alta y baja de bienes inventariables será confeccionado y mantenido por Tesorería.

Artículo 75.- Libro de títulos y honores.

El Secretario mantendrá un libro en el que registrará las concesiones de títulos y honores según lo dispuesto en el artículo 42 o en virtud de otras disposiciones desde el inicio de la hermandad, así como los hermanamientos establecidos. En el libro se hará constar título de la distinción, nombre de la persona o institución distinguida o con la que se establezca hermanamiento, fecha de concesión y, en su caso, del acto de entrega o hermanamiento, y breve reseña de los motivos de la concesión o establecimiento.

Artículo 76.- Soporte informático.

Todos los libros podrán elaborarse mediante procedimientos informáticos siempre que éstos ofrezcan suficientes garantías de inalterabilidad y autenticidad, integrándose posteriormente mediante la encuadernación de las hojas sueltas que se generen, las cuales serán foliadas, selladas y visadas por el Presidente y el Secretario e irán precedidas de otra página en las que éste hará constar el número de hojas que componen el libro y las fechas del primer y del último asiento que se contenga.

CAPÍTULO III: DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 77.- Acceso de la Junta de Gobierno a los Libros y documentos.

Los responsables de la custodia de los libros y documentos en cada caso, incluido el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, deberán facilitar su conocimiento a los miembros de la Junta de Gobierno en los extremos y modo en que se le requiera por esta.

Artículo 78.- Consulta de las Memoria Anuales y los Boletines y Anuarios publicados.

Los hermanos podrán consultar en el Archivo de la Hermandad las memorias anuales y boletines y anuarios publicados por la misma, con la autorización del Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe.

Artículo 79.- Restricción de salida de documentos.

Los originales no podrán salir de las dependencias de la Hermandad, salvo que por su singularidad sean pedidos para su exposición y la Junta de Gobierno lo autorice. Todas las consultas habrán de efectuarse en el Archivo de la Hermandad o en Secretaría, para lo cual deberá de estar presente el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, o aquel hermano colaborador designado.

El Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, realizará fotocopia de la/s página/s que hacen referencia a lo solicitado y autorizado, siempre y cuando el motivo esté suficientemente justificado y así lo estime la Junta de Gobierno. Si en estas viniesen incluidos otros asuntos no relacionados con el tema a consultar, este borraré en la fotocopia todo lo relacionado con dicho asunto antes de entregar la copia.

Artículo 80.- Devolución de documentos.

Al finalizar cada periodo de servicio de la Junta de Gobierno, o ante un eventual cese o dimisión, los Oficiales de Junta deberán hacer entrega al Secretario de cualquier documento o copia de los mismos que se encuentren en su poder por razón de su cargo.

El Secretario determinará el destino que deba dársele a cada uno de ellos de acuerdo con el contenido de este Reglamento.

Artículo 81.- Biblioteca.

1. La biblioteca de la hermandad es una colección organizada de libros y publicaciones en serie u otros documentos gráficos o audiovisuales (con exclusión de los documentos de archivo) en cualquier soporte y disponible para el préstamo o consulta.

2. Corresponde al Secretario la gestión de todos los documentos a través de un programa informático de gestión de bibliotecas. Así mismo, es función del mismo su custodia y conservación en perfectas condiciones. Para ello podrá auxiliarse de algún hermano con las aptitudes adecuadas para el desempeño de estas funciones.

3. Los hermanos podrán hacer uso de los documentos que conformen la biblioteca de la hermandad, a través de dos opciones:

- a) Consulta en directo. Los hermanos podrán acceder y consultar todos los documentos que pertenezcan a la Biblioteca en la propia Casa de Hermandad, solicitando aquel documento que deseen al Secretario, y rellenando la correspondiente ficha de consulta de documentos.
- b) Préstamo. Los Hermanos podrán retirar en modalidad de préstamo, todos los documentos que pertenezcan a la biblioteca, solicitando aquellos documentos que deseen al Secretario, y rellenando la correspondiente ficha de préstamo de documentos. El plazo de préstamo no podrá superar nunca el de 10 días hábiles.

4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario, podrá catalogar algunos, como "Documentos de modalidad A", los cuales no podrán ser retirados en calidad de préstamo, y solo podrán ser consultados en la Casa de Hermandad.

5. Dentro de la biblioteca existirá un apartado formativo, que será responsabilidad directa del Diputado de Formación, según lo recogido en nuestras Reglas.

6. En la Secretaría existirá un índice en el que se recogerán todos los datos necesarios para una correcta consulta de los documentos registrados dentro de la biblioteca.

TITULO VI. DE LA CASA DE HERMANDAD

Artículo 82.- Naturaleza y uso de la Casa de Hermandad.

1. La hermandad, como indican sus Estatutos, tiene su domicilio social o Casa de Hermandad, en la C/ Comandante Herce, número 3 de La Palma del Condado.

2. Esta sede social tiene naturaleza de casa común a todos los hermanos, como lugar para el desarrollo de las actividades formativas, sociales, de gestión, relaciones y convivencias de todos los hermanos, ya sea entre ellos o con otras hermandades, instituciones o corporaciones.

3. La Casa de Hermandad estará abierta para disfrute de los hermanos en el horario que la Junta de Gobierno determine. Dentro de este horario se atenderán los servicios de Tesorería y Secretaría. Durante la celebración de los cultos, la Casa de Hermandad permanecerá cerrada hasta la finalización de éstos.

4. Corresponde a la Tesorería, como responsable del mantenimiento y conservación de la Casa de Hermandad, llevar la agenda de actividades a realizar en la misma.

5. Asimismo, la Tesorería velará por su conservación y elaborarán un plan anual de uso y mantenimiento de la misma. Para ello dispondrán los medios personales, técnicos y económicos necesarios para la consecución de este fin.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno que necesiten hacer uso de la Casa de Hermandad o de alguna de sus dependencias, para actividades propias de su cargo, comunicarán a la Secretaría, tan pronto como sea posible, la fecha, hora, clase de actividad y dependencias a utilizar, a fin de su registro en la agenda. Si sobre una misma fecha o dependencia se pretendiesen dos usos incompatibles entre sí, la Tesorería procurará un acuerdo entre los oficiales afectados.

7. La Casa de Hermandad podrá ser cedida a los hermanos para la celebración de actividades de su interés particular, siempre que lo soliciten por escrito a la Secretaría con una antelación mínima de un mes, expresando la naturaleza de la actividad que se desea celebrar. La Secretaría expondrá las solicitudes recibidas en la Junta de Gobierno la cual debe autorizar o denegar la cesión. En caso de concurrencia de varias solicitudes sobre la misma fecha, tendrá preferencia quien la haya formulado en primer lugar.

8. La Junta de Gobierno denegará la cesión de la Casa de Hermandad para actividades particulares de los hermanos en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad propuesta coincida en las fechas u horas de celebración de cultos, Juntas de Oficiales y Generales y demás actividades de interés general de la Hermandad o interfiera en las labores de preparación u organización de tales.
- b) Cuando se pretendan realizar actividades no acordes con los fines de la Hermandad o con los usos y costumbres propios de las Hermandades en general.
- c) Cuando la autorización no sea posible conforme a las normas administrativas que resulten de aplicación a la actividad que se pretende.
- d) Cuando exista la sospecha razonable de producción de altercados, de daños en las instalaciones o, en general, de perjuicios a la Hermandad, a las personas o a las cosas.

9. La Junta de Gobierno podrá establecer al hermano solicitante la exigencia de una aportación económica proporcionada a la cesión de la Casa de Hermandad a fin de atender a los gastos de limpieza y la responsabilidad civil.

10. Será responsabilidad de todos, el buen uso de estas dependencias y el mantenimiento de las instalaciones como un bien común de todos los hermanos.

TITULO VII. DEL ROSARIO, DE LOS TRASLADOS Y PROCESIÓN DE LA SANTA CRUZ DE LA CALLE CABO.

Artículo 83.- Conformidad.

Estos artículos se entienden conformes con las normas que sobre el particular haya dictado o pueda dictar en el futuro la autoridad eclesiástica, ajustándose, así mismo, y en lo que no contradigan a los Estatutos, a la autoridad civil. De igual modo, a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y aquellos que a juicio de la Junta de Gobierno deban ser refrendados por la Junta General de Hermanos.

Artículo 84.- Disposición general.

1. Todos los hermanos, cualquiera que sea el puesto que ocupen o la función que desempeñen en los diferentes cortejos procesionales, están obligados a conducirse con la máxima compostura y seriedad, siendo conscientes de que van acompañando a nuestra Sagrada Imagen Titular y del público testimonio de religiosidad cristiana que deben ofrecer a quien contempla la procesión, así como de la incidencia de su comportamiento en el prestigio y buen nombre de la Hermandad.
2. En todo momento, prestarán su leal colaboración para el adecuado desarrollo de los mismos, siguiendo las instrucciones de la dirección, según proceda.
3. Vestirán, con dignidad y decoro de acuerdo a la tradición y costumbre mantenida por la Hermandad a través de su propia historia para el puesto o función que desempeñen.

Artículo 85.- Obligaciones de los hermanos.

En particular, los hermanos que vayan a participar en los diferentes cortejos se encuentran especialmente obligados a observar la siguiente norma:

- Permanecer en el lugar que ocupe en los diferentes cortejos sin salirse de las filas o lugar que ocupe, salvo por necesidad imperiosa y con la máxima discreción. Guardar la máxima compostura durante todo el recorrido participando de lleno con espíritu de fe, absteniéndose de comer, beber o fumar así como de utilizar aparatos reproductores del sonido, teléfonos móviles o similares, salvo aquéllos miembros expresamente autorizados por razón del puesto de responsabilidad que ocupan durante el transcurrir del cortejo.

Artículo 86.- Dirección de los Cortejos Procesionales.

1. A los Fiscales, como responsables le corresponde la dirección y gobierno de cada cortejo procesional debiendo guardar y cumplir cuanto disponga las Reglas de la Hermandad.
2. Los Fiscales velarán para que los cortejos procesionales se desarrollen de acuerdo con el horario e itinerario previstos, cuidando la observancia del mayor orden y religioso

comportamiento. En su cometido se auxiliará por los colaboradores y enlaces que a propuesta suya nombrará cada año la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta para esta designación las aptitudes y celo que deben concurrir en estos colaboradores.

3. La Junta de Gobierno, a propuesta de los Fiscales, designará cada año un Fiscal para que desempeñe tal función en el Simpecado de Nuestra Señora del Rosario y en el de la Santa Cruz de la Calle Cabo. Serán responsables del modo en que se efectúe la conducción de los mismos, que será de forma digna y piadosa; cuidarán que los portadores procedan con la actitud propia del lugar que ocupan y harán respetar escrupulosamente el horario que se les haya fijado para control y entrada de Nuestros Sagrados Titulares en el templo, contando para todo ello con la colaboración de los capataces, que están bajo su autoridad. Los fiscales designados habrán de unir a la capacidad necesaria, la autoridad y personalidad suficientes para lograr cuanto se expone.

4. Salvo circunstancias de fuerza mayor y siempre con la autorización expresa del Fiscal, los auxiliares y enlaces no podrán abandonar su puesto en ningún instante durante los cortejos procesionales.

5. La Tesorería deberá colaborar con los Fiscales en las tareas que éste solicite; junto con los priostes decidirán los empleados necesarios para el buen desarrollo del cortejo procesional.

6. Los auxiliares y enlaces deberán cumplir cuantas instrucciones reciban de los Fiscales informándoles con los medios disponibles a su alcance de todas las emergencias e incidencias que surjan, a fin de tener un conocimiento exacto del transcurrir de los cortejos procesionales.

Artículo 87.- Hermanos auxiliares.

1. Estos hermanos, que irán debidamente acreditados, serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Fiscalía y tendrán como función ayudar a los Fiscales a eliminar cualquier factor que pudiera entorpecer el buen discurrir de los cortejos procesionales y auxiliarlo en la coordinación de la labor de cualesquiera otros hermanos o personas ajenas a la hermandad que intervengan en el desarrollo de los mismos. Estos hermanos se proveerán también de su correspondiente acreditación y estarán a lo que disponga este Reglamento.

2. Entre los Hermanos auxiliares, la Fiscalía nombrará obligatoriamente el Fiscal del Paso de la Santa Cruz, el Fiscal del Simpecado de Nuestra Señora del Rosario, el Fiscal de Cruz de Guía, los Fiscales de Bandas de Música, los Delegados de tramos y eventualmente cuantos considere oportuno, cuidándose siempre de que recaigan en hermanos idóneos y capacitados para desempeñar las funciones propias que se le encomiendan.

3. Los Hermanos Auxiliares están obligados a participar en cuantas reuniones convoque los Fiscales de la Hermandad con vistas a la mejor organización y coordinación de los Cortejos procesionales, colaborando con éstos en la ejecución de las tareas conducentes a dicha finalidad. Para ocupar dichos cargos será necesario ser hermano de pleno derecho y gozar de idoneidad para el desempeño de la función a juicio de la Fiscalía.

Artículo 88.- Adjudicación de puestos en los diferentes cortejos procesionales.

1. Las normas sobre adjudicación y designación de puestos en los diferentes cortejos procesionales afectan a los siguientes: Cruz de Guía; insignias; faroles y varas de acompañamiento de insignias; Guion Grupo Joven y varas de acompañamientos; varas de ante presidencia y presidencia y serán aprobados por la Junta de Gobierno de la Hermandad según la propuesta presentada por los Fiscales.

2. Los hermanos designados que por encontrarse fuera o por cualquier otra razón suficientemente justificada no puedan acudir deberán avisarlo a la Fiscalía de la Hermandad, que a su vez lo comunicará al Presidente para que se pueda reparar el vacío dejado con antelación suficiente.

3. La Junta de Gobierno se reserva el derecho de invitar a cuantos hermanos e instituciones desee para conformar los diferentes cortejos procesionales que tiene establecida la Hermandad. En caso de aceptación, los participantes acatarán las normas establecidas para tal efecto con el fin de mantener la solemnidad y espiritualidad de los mismos. Si el miembro invitado fuera un hermano, el puesto designado no podrá cederse a otro hermano o persona bajo ningún concepto, pero si fuera institucional podrá ser ocupado por quien la Institución designe para tal efecto.

Artículo 89.- Actuaciones previas a la salida.

1. La estructura ordinal de los diferentes cortejos procesionales será confeccionada por los Fiscales 1º y 2º con el visto bueno del Presidente y, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, serán expuestas en la Casa de Hermandad, sin perjuicio de otras formas de publicidad que pudieran arbitrarse, al menos la víspera de cada cortejo.

2. Momentos antes de la salida de cada cortejo procesional el Presidente y/o Director Espiritual se dirigirá a los hermanos que van a participar en la misma exhortándoles a realizarlo con sentido de la responsabilidad, imbuidos de su espíritu de conversión y conscientes de su dimensión evangelizadora para cuantos la contemplan. Asimismo, entonarán el rezo de las preces adecuadas para cada ocasión.

3. Tras finalizar el tercer día de Tríduo previo a las Fiestas de Mayo, se procederá a la bajada de la Santa Cruz de su altar de cultos y exaltación en su paso. La bajada será llevada a cabo por los hermanos de la Hermandad que la Junta de Gobierno designe para tal efecto, por invitación expresa de la Junta de Gobierno o previa solicitud de los mismos y, la exaltación será llevada a cabo por los sacerdotes 1º y 2º de la Junta de Gobierno.

4. Cada vez que la Santa Cruz abandone su Camarín para ser exaltada sobre su paso procesional o viceversa serán los Sacerdotes 1º y 2º y las Camaristas los encargados de efectuar los mismos de acuerdo a la costumbre y tradición de la Hermandad.

Artículo 90.- Orden del Rosario del Viernes de las Fiestas.

1. El Rosario público del viernes de la Fiestas estará encabezado por la Cruz de Guía y entre los distintos tramos de participante se intercalarán las diversas insignias según la costumbre general de la Hermandad. La última de todas ellas será el Simpecado de la Virgen del Rosario.

2. Cada una de las insignias irá escoltadas por dos varas como mínimo; salvo la Cruz de Guía y Simpecado que lo harán con la luminaria de sus respectivos faroles.

3. El Simpecado de Nuestra Señora del Rosario será presidido oficialmente por el Presidente de la Hermandad o quien le sustituya según el orden de prelación de cargo establecido en el artículo 31 del presente Régimen interno y honoríficamente por la Reina de las Fiestas, así como por los distintos hermanos o representantes institucionales invitados a tal efecto.

4. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno -salvo priostes, fiscales y miembros designados por estos últimos como delegados de tramos o asistentes- portarán varas de Hermandad en representación de su cargo y según el orden de prelación establecidos en el artículo 31 del presente Régimen Interno figurando delante del Estandarte Corporativo de la Hermandad donde se colocará la ante presidencia. Estará precedido por el Libro de Reglas escoltado por dos varas como mínimo.

5. El Director Espiritual -si es su deseo- figurará en la presidencia delante del Simpecado de Nuestra Señora del Rosario.

6. Los Priostes y Camaristas irán tras el Simpecado de Nuestra Señora del Rosario y de manera itinerante recorriendo la totalidad del cortejo alternándose entre ellos con la finalidad de solventar cualquier incidencia que pudiera producirse sobre el Patrimonio artístico expuesto.

7. La Junta de Gobierno, y por instrucción de la misma, los Fiscales se reservan el derecho de adjudicación de Bandas de Músicas y de aplicar toda la tecnología existente para difundir al máximo el canto de tan preciada oración, salvaguardando el decoro estético y piedad para el buen transcurrir del mismo y así surta los efectos oportunos sobre el pueblo de Dios.

Artículo 91.- Orden de los traslados de la Santa Cruz de la Calle Cabo.

1. Los Traslados Procesionales de la Santa Cruz estarán encabezado por la Cruz de Guía flanqueado por dos faroles, las banderas de la institución, el Guion del Grupo Joven escoltado de cuatro varas portado por sus representantes, el Estandarte Corporativo de la Hermandad escoltado por dos varas como mínimo, Vice Presidencia formada en la ida, por los últimos hermanos y hermanas a los que se les haya impuesto la medalla dorada con varas y a la vuelta por la vicepresidencia de la Hermandad, el Simpecado de Nuestra Señora del Rosario acompañado por dos faroles, el libro de Reglas de la Hermandad escoltado por dos varas como mínimo, Damas con varas, y presidido por una ante presidencia y una presidencia, donde figurarán obligatoriamente el Presidente de la Institución, Reina, Autoridades, y Pregonero de las fiestas. En la vuelta los últimos hermanos y hermanas a los que se les haya impuesto la medalla dorada con varas, si desean participar se colocaran entre el libro de reglas y las Damas.

2. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno -salvo priostes, fiscales y miembros designados por estos últimos como delegados de tramos o asistentes- portarán varas de Hermandad en representación de su cargo y según el orden de prelación establecidos en el artículo 31 del presente Régimen Interno, figurando delante del Estandarte Corporativo de la Hermandad donde se colocará la ante presidencia.

3. El Director Espiritual -si es su deseo- figurará en la presidencia delante del paso de nuestra Amantísima Titular.

4. El Alcalde de La Palma del Condado, Capitán de la Guardia Civil, Oficial de la Legión española y Presidente del Consejo de Hermandades ocuparán la presidencia de la Hermandad y, en caso de ausencia de los mismos, aquellos a los que la institución designe para tal efecto.

5. Los Priostes y Camaristas irán alrededor del Paso de la Santa Cruz y de manera itinerante recorriendo la totalidad del cortejo alternándose entre ellos con la finalidad de solventar cualquier incidencia que pudiera producirse sobre el Patrimonio artístico expuesto.

6. La Junta de Gobierno, y por instrucción de la misma, los Fiscales se reservan el derecho de adjudicación de Bandas de Músicas y de aplicar todos los medios existentes para salvaguardar el decoro estético y piadoso y para que el silencio, la mirada y el clamor de los "Vivas" y piropos ante la Santa Cruz surtan los efectos oportunos de emoción cristiana sobre el pueblo de Dios.

Artículo 92.- Orden de la Procesión Solemne de la Santa Cruz de la Calle Cabo.

1. La Procesión Solemne de la Santa Cruz estará encabezado por un grupo de caballería, aconsejándose no sea superior a 10, portando el Estandarte Corporativo de la Hermandad, seguido de la Cruz de Guía flanqueado por dos faroles, Guion del Grupo Joven escoltado por cuatro varas portado por sus representantes, el Simpecado de nuestra Señora del Rosario acompañado por dos faroles y presidido por la Vicepresidencia de la Hermandad, las banderas de la institución, el libro de Reglas de la Hermandad escoltado por dos varas como mínimo, Presidencia y ante presidencia donde figurarán obligatoriamente el Presidente de la Institución, y la Reina de las Fiestas.

2. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno -salvo priostes, fiscales y miembros designados por estos últimos como delegados de tramos o asistentes- portarán varas de Hermandad en representación de su cargo y según el orden de prelación establecidos en el artículo 31 del presente Régimen Interno, figurando delante del libro de Reglas.

3. El Director Espiritual -si es su deseo- figurará en la presidencia delante del paso de nuestra Amantísima Titular.

4. Los Priostes y Camaristas irán alrededor del Paso de la Santa Cruz y de manera itinerante recorriendo la totalidad del cortejo alternándose entre ellos con la finalidad de solventar cualquier incidencia que pudiera producirse sobre el Patrimonio artístico expuesto.

6. La Junta de Gobierno, y por instrucción de la misma, los Fiscales se reservan el derecho de adjudicación de Bandas de Músicas y de aplicar todos los medios existentes para salvaguardar el decoro estético y piadoso y para que el silencio, la mirada y el clamor de los "Vivas" y piropos ante la Santa Cruz surtan los efectos oportunos de emoción cristiana sobre el pueblo de Dios.

Artículo 93.- Incidencias.

1. Por causa de la lluvia, o peligro inminente de ella, o por otra fuerza mayor que así lo aconseje la Junta de Gobierno, reunida en sesión extraordinaria de emergencia convocada a tal efecto por el Presidente, podrá decidir la suspensión por ese año del cortejo procesional susceptible de afectación. Para ello, habrán de asistir un número no inferior a diez miembros, y en la que deberán de figurar al menos: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal 1º y 2º, Priostes y dos Vocales. La decisión de salir o no deberá de ser adoptada por dos tercios de los votos de los presentes en la Junta Extraordinaria de emergencia. En caso de no salir se celebrará un acto de piedad, con participación de todos los hermanos, finalizando Padrenuestro, Ave María y Gloria por los hermanos difuntos.

2. Si una vez iniciados los cortejos procesionales se hubiera de interrumpir o modificar sustancialmente su recorrido u horario, la decisión de tal medida será adoptada por el Fiscal, quien informará de inmediato al Presidente; salvo que las circunstancias permitan la celebración de una Junta de Gobierno extraordinaria, en cuyo caso será éste quien tome las decisiones oportunas.

3. En el caso extremo de que hubiese que retirar a la Santa Cruz de su Paso Procesional, se actuará según marque el protocolo creado a tal efecto por la Junta de Gobierno.

Artículo 94.- Informe del Fiscal.

1. Finalizada las Fiestas de la Santa Cruz y en el tiempo más corto posible, el Fiscal deberá reunirse en sesión de trabajo con sus colaboradores: auxiliares, enlaces, fiscales, etc. Asimismo, elevará conjuntamente un informe al Presidente y Junta de Gobierno con aquellas circunstancias que a su juicio deban conocer los oficiales, dando cuenta de los incidentes de toda índole que hayan ocurrido en el transcurso de los diferentes traslados y cortejos procesionales para los oportunos efectos.

2. La Junta de Gobierno deberá conocer y pronunciarse lo antes posible sobre el citado informe del Fiscal y sancionará, si procede, las faltas que se hubieren cometido, siguiendo siempre el espíritu de caridad y el procedimiento descrito en los Estatutos.

3. Todos los nombramientos auxiliares realizados por la Fiscalía tendrán carácter eventual y sus funciones cesarán tras la finalización de cada cortejo procesional.

Artículo 95.- Itinerarios.

Los itinerarios previstos para cada cortejo procesional serán acorde a la tradición de los mismos, cualquier cambio será administrado por la Junta de Gobierno.

Artículo 96.- Súplica.

La hermandad suplica a todos los hermanos que participen en los diferentes cortejos procesionales con la más fiel observancia de las disposiciones anteriores, con el fin de mantener incólumes el espíritu de piedad y devoción, evitándose así que el buen nombre de la hermandad se pueda deteriorar o que la Junta de Gobierno deba proceder a imponer alguna de las sanciones previstas en los Estatutos.

TITULO VIII. DEL ROMERITO

Artículo 97.- Conformidad.

Estos artículos se entienden conformes con las normas que sobre el particular haya dictado o pueda dictar en el futuro la autoridad eclesiástica, ajustándose, así mismo, y en lo que no contradigan a los Estatutos, a la autoridad civil. De igual modo, a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y aquellos que a juicio de la misma deban ser refrendados por la Junta General de Hermanos.

Artículo 98.- Disposición general.

1. Debido a las características singulares del tradicional y típico “Romerito”, todos los hermanos, devotos y cualquier otro advenedizo participante están obligados a conducirse con la máxima compostura de ufanidad, júbilo y alegría en concordancia directa con el canon tradicional y costumbrista de la Hermandad. Además, todos los participantes han de ser conscientes de que van a perfumar simbólicamente con loas, vivas y letanías la gloria de la Santa Cruz. Por tanto han de cuidar el público testimonio de fe y amor que van a ofrecer, así como evitar cualquier fútil acto de ebriedad que comprometa el prestigio, el buen nombre de la Hermandad y el orgullo de ser Bartolo.

2. En todo momento, prestarán su leal colaboración para el adecuado desarrollo del mismo, siguiendo las instrucciones del Director de “El Romerito” y sus Delegados Auxiliares según proceda.

3. Vestirán, con dignidad y decoro, según la tradición y cultura de nuestras Fiestas.

Artículo 99.- Dirección del Romerito.

1. La responsabilidad de la Junta de Gobierno es la dirección y gobierno del tradicional y típico Romerito debiendo guardar y cumplir cuanto disponga las Reglas de la Hermandad y la Autoridad Civil. Para ello, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, designará a un Director del Romerito.

2. El Director del Romerito velará para que el mismo se desarrolle de acuerdo a la tradición y al horario e itinerario previstos por la Junta de Gobierno, ponderando en su función la seguridad de todos los participantes. Así mismo, formalizará el Plan Romerito Anual dando voz y escuchando a todos los Hermanos auxiliares e instituciones colaboradoras y fijará el día del sorteo del número de orden de los vehículos participantes. En su cometido se auxiliará por los Hermanos auxiliares y enlaces que a propuesta suya la Junta de Gobierno nombrará cada año, teniendo en cuenta para esta designación las aptitudes y celo que deben concurrir en estos colaboradores.

3. La Junta de Gobierno, a propuesta del Director del Romerito, designará cada año un Delegado de Seguridad que se constituirá en un gestor que trate de minimizar todo tipo de riesgos y daños contingentes. Para ello cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar el Plan Anual del Romerito conjuntamente con el Director inspeccionando y administrando los servicios de seguridad pública y privadas disponibles.
- b) Identificar, analizar y evaluar las situaciones de riesgos que puedan afectar a los participantes del Romerito y al Patrimonio urbano de la ciudad durante el recorrido.
- c) Planificar, organizar y controlar las actuaciones necesarias para la implementación de las medidas conducentes a prevenir, proteger y reducir los

- riesgos de cualquier naturaleza, mediante la elaboración, desarrollo y aplicación de un Plan de Seguridad de acuerdo con la normativa vigente de Seguridad Vial.
- d) Coordinar los cuerpos de seguridad pública y privada con el fin de minimizar cualquier potencial riesgo que pudiera alterar la caravana del Romerito.
 - e) Validar que las medidas de seguridad son adecuadas a la normativa vigente.
 - f) Comprobar que los servicios de Seguridad Privada contratada, si fuera necesario, se adecuen a la normativa vigente.
 - g) Comunicarse con los Cuerpos de Seguridad competentes de las circunstancias o informaciones relevante para la seguridad del Romerito.
 - h) Enlazar con la Administración para el cumplimiento normativo sobre la gestión de todo tipo de riesgos.
 - i) Comprobar previamente los aspectos necesarios que considere para garantizar la protección efectiva del Romerito.

4. La Tesorería deberá colaborar con el Director del Romerito en las tareas que éste solicite y junto con el Delegado de Seguridad, decidirán los empleados necesarios para el buen desarrollo del acto.

5. Los auxiliares y enlaces deberán cumplir cuantas instrucciones reciban de la Dirección del Romero, informándoles con los medios disponibles a su alcance de todas las emergencias e incidencias contingentes, a fin de tener un conocimiento exacto del transcurrir de la caravana/cabalgata.

Artículo 100.- Hermanos auxiliares.

1. Estos hermanos, que irán debidamente acreditados, serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director del Romerito y tendrán como función ayudar al Director y Delegado de Seguridad a eliminar cualquier factor que pudiera entorpecer el buen discurrir de la caravana y auxiliarlo en la coordinación de la labor de cualesquiera otros hermanos o personas ajenas a la hermandad que intervengan en el desarrollo de los mismos. Estos hermanos se proveerán también de su correspondiente acreditación y estarán a lo que disponga este Reglamento.

2. Entre los Hermanos auxiliares, la Dirección del Romerito nombrará a los Delegados de tramos y eventualmente a cuantos considere oportuno, cuidándose siempre de que recaigan en personas idóneas y capacitadas para desempeñar las funciones propias que se le encomiendan.

3. Los Hermanos Auxiliares están obligados a participar en cuantas reuniones convoque la Dirección con vistas a la mejor organización y coordinación del Romerito, colaborando con éstos en la ejecución de las tareas conducentes a dicha finalidad. Para ocupar dichos cargos no será necesario ser hermano de pleno derecho y gozar de idoneidad para el desempeño de la función a juicio del Director.

Artículo 101.- Obligaciones de los participantes.

1. En particular, los hermanos que vayan a participar, se encuentran especialmente obligados a cumplir y hacer extensible las siguientes normas:

- a) Dirigirse desde su lugar de partida hacia el lugar de organización con prontitud y sobriedad cumpliendo las directrices señaladas por la Junta de Gobierno y las Autoridades Locales.
- b) Según sea el tipo de participación:

- i. Quienes participen a caballo o aquellos que dirijan un enganche tirado de acémilas procurarán llevar exornado lo más bellamente posible los équidos y se abstendrán de exhibir cualquier conducta impropia que sea susceptible de maltrato animal.
 - ii. Quienes participen en vehículos de tracción animal o mecánica, sea o no conductor del mismo, procurará que el vehículo muestre visiblemente el número de orden adjudicado por la Hermandad en sorteo público. Además, estará obligado a instruir al responsable de la conducción que ocupe el lugar adjudicado por la Hermandad atendiendo siempre las instrucciones de la organización., las cuales siempre velarán por el buen orden del transcurrir y compostura durante el desfile. Es obligación también de los hermanos que participan en esta modalidad que insten a los propietarios y conductores de los vehículos a llevar toda la documentación legal en regla pues son susceptibles de la autoridad competente así lo exija durante el transcurso del Romerito.
 - iii. Quienes participen en las carrozas confeccionadas por la Hermandad cumplirán en todo momento la normativa de la Hermandad establecida para tal efecto, llevando siempre la acreditación del lugar a ocupar.
- c) Permanecer en el lugar asignado por la Junta de Gobierno sin abandonar el mismo salvo por necesidad imperiosa que comunicará a su Delegado, quien podrá autorizarle a desalojar su ubicación por el tiempo indispensable con la máxima discreción y por el camino que menos alteración produzca a la organización. En caso de imposibilidad definitiva de continuar, lo comunicará igualmente a su Delegado, retirándose luego a su domicilio de la manera más rápida y discreta posible.
 - d) Los incumplimientos de las normas anteriormente citadas podrán ser sancionadas conforme a las Reglas de la Hermandad si afectan a la organización configurada por la misma y conforme al Código Civil si afectan al orden público y atentan contra el patrimonio urbano de La Palma del Condado.

Artículo 102.- Número de orden.

1. Todos los hermanos que deseen participar en el Romerito deberán obtener su correspondiente número de orden dentro del plazo que la Junta de Gobierno establezca a tal efecto. Una vez abierto el plazo, los hermanos acudirán a la Hermandad para acreditar su modo de participación. Ésta puede ser individual o colectiva.

- a) En caso de ser individual puede ser como jinete a caballo o como figurante en una carroza. En el primer caso no será necesaria la adquisición del número de orden, por el contrario, en el segundo, el hermano, si es mayor de edad o en caso contrario el tutor legal, tendrá que obtener la misma según las normas que la Junta de Gobierno establezca para tal caso.
- b) En caso de ser colectiva en vehículos de tracción animal o mecánica, éstos nominarán a un representante que acreditará su condición de hermano en la Secretaría de la Hermandad una vez abierto el plazo para la misma. Finalizado éste, la Hermandad celebrará un sorteo público para adjudicar el lugar correspondiente tanto en la organización como en el desfile, cuyas bases se darán a conocer *“in situ”* previamente a la realización del sorteo.

2. Los hermanos que por cualquier razón no pudieran acreditar su participación nominalmente en el periodo establecido por la Junta de Gobierno, podrán participar en el Romerito, y para ello se conformarán con el lugar asignado por la organización

debiendo colaborar en lo posible en el cumplimiento de las normas citadas anteriormente.

3. La Reina de las Fiestas presidirá el desfile figurando en la última carroza confeccionada por la Hermandad “*ex profeso*”.

Artículo 103.- Orden del Romerito.

1. El orden del Romerito será el siguiente y emana directamente de la tradición y costumbre de la devoción a la Santa Cruz de la Calle Cabo: Mulo del romero, representación a caballo de la Junta de la Hermandad portando varas y estandartes, o en su defecto en quienes se delegue este menester y tras ellos todos los jinetes a caballos; charrets; vehículos de tracción animal (charrets y carruajes); vehículos de tracción mecánica y carrozas de la Hermandad siendo la última la de la Reina.

2. La Junta de Gobierno de la Hermandad editará cada año el “Plan Romerito” y lo difundirá por todos los medios a su alcance sirviéndose de toda la tecnología existente, previa reunión con las autoridades competentes en la Junta de Seguridad Local que tiene como objetivo preferente la previsión y minimización de los riesgos potenciales sobre los seres humanos y elementos patrimoniales que conllevan la actuación de este tipo de eventos. Para todo ello, la Junta de Gobierno en coordinación con el servicio de Policía operativo, con los efectivos disponibles de Protección Civil, con el contingente necesario del equipo sanitario de guardia y con los servicios de asistencia de vehículos procuraran buscar “*in situ*” las vías de evacuación más ágiles en caso de accidente para lograr mantener el orden de prelación citado en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 104.- Incidencias.

1. Por causa de la lluvia, o peligro inminente de ella, o por otra fuerza mayor que así lo aconseje la Junta de Gobierno, reunida en sesión extraordinaria de emergencia convocada al efecto por el Presidente, podrá decidir la suspensión en ese año del tradicional y típico Romerito susceptible de afectación. Para ello, habrán de asistir un número no inferior a diez miembros, y en la que deberán de figurar al menos: Presidente, Secretario, Tesorero, Director del Romerito y Delegado de Seguridad y dos Vocales. La decisión de salir o no deberá de ser adoptada por dos tercios de los votos de los presentes en la Junta Extraordinaria de emergencia. En caso de no salir se comunicará a todos los participantes usando los medios de comunicación disponibles de mayor alcance y difusión.

2. Si una vez iniciado el Romerito se hubiera de interrumpir o modificar sustancialmente su recorrido u horario, la decisión de tal medida será adoptada por el Director y el Delegado de Seguridad, quien informará de inmediato al Presidente; salvo que las circunstancias permitan la celebración de una Junta de Gobierno extraordinaria, en cuyo caso será éste quien tome las decisiones oportunas.

Artículo 105.- Informe del Director del Romerito.

1. Finalizada las Fiestas de la Santa Cruz y en el tiempo más corto posible, el Director deberá reunirse en sesión de trabajo con sus colaboradores: Delegado de Seguridad, auxiliares, enlaces, personal contratado y servicios de colaboración externa etc. Asimismo, elevará conjuntamente un informe al Presidente y Junta de Gobierno con aquellas circunstancias que a su juicio deban conocer los oficiales, dando cuenta de los

incidentes de toda índole que hayan ocurrido en el transcurso del Romerito para los oportunos efectos.

2. La Junta de Gobierno deberá conocer y pronunciarse lo antes posible sobre el citado informe del Director y sancionará, si procede, las faltas que se hubieren cometido, siguiendo siempre el espíritu de caridad y el procedimiento descrito en los Estatutos.

3. Todos los nombramientos auxiliares realizados por el Director, tendrán carácter eventual y sus funciones cesarán tras la finalización del Romerito.

Artículo 106.- Itinerarios.

Los itinerarios previstos para el Romerito serán acorde a la tradición, cualquier cambio será administrado por la Junta de Gobierno.

Artículo 107.- Súplica.

La hermandad suplica a todos los hermanos que participen en el Romerito la más fiel observancia de las disposiciones anteriores, con el fin de mantener incólumes el espíritu de alegre devoción, evitándose así que el buen nombre de la hermandad se pueda deteriorar o que la Junta de Gobierno deba proceder a imponer alguna de las sanciones previstas en los Estatutos.

TITULO IX. DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 108.- Naturaleza y funciones del responsable de Comunicación.

1. Al comienzo de cada mandato, la Junta de Gobierno nombrará, a propuesta del vocal de Comunicación, a los vocales auxiliares que asuman el cargo de responsable de Comunicación constituido colegiadamente como Gabinete de Prensa y Comunicación. Deberá ser propuesto por la Secretaría, que coordinará y supervisará su trabajo.

2. Su nombramiento será efectivo durante el tiempo por el que se prolongue el mandato de la Junta de Gobierno. En caso de que no cumpliera las funciones atribuidas a su cargo podrá ser relegado y sustituido por otro hermano, según la remoción de cargos previstos en los Estatutos.

3. Las funciones del Gabinete de Prensa y Comunicación serán las siguientes:

- a) Elaborar al principio de su mandato, junto con la Secretaría, un plan de comunicación para la hermandad.
- b) Dirigir y coordinar todas las publicaciones, revistas y anuarios que realice la hermandad entre sus hermanos.
- c) Responsabilizarse de la gestión de las redes sociales, página web y otros medios digitales de la hermandad, dotándolas de la actualización y contenidos necesarios para fomentar la comunicación entre hermanos y devotos.

4. Garantizar la cobertura gráfica de todos los actos y cultos que organice la hermandad, así como de aquellos en los que ésta participe y gocen de una especial relevancia. También procurará la oportuna cobertura de aquellos actos ajenos a la hermandad que se celebren en su sede canónica.

5. Seleccionar anualmente las fotografías que deban conservarse permanentemente en el Archivo y disponer su positivado en papel, ordinariamente en tamaño 15x20, con el sistema que ofrezca una mejor combinación de precio, calidad y seguridad de conservación.

6. Notificar a los medios de comunicación todos los actos y cultos que organice la hermandad con la suficiente antelación para que éstos puedan ofrecer la cobertura necesaria.

7. Atender las peticiones que lleguen desde los medios de comunicación para solicitar información de la hermandad, realizar grabaciones en la sede canónica, entrevistas a los miembros de la Junta de Gobierno o cualquier otra petición que requiera de la aceptación de la hermandad.

Artículo 109.- De las publicaciones.

1. La hermandad podrá editar en papel una o varias publicaciones en las que se recogerán al menos los cultos, actividades, noticias, así como cualquier aspecto de interés para los hermanos. Asimismo, podrá lanzar también publicaciones de carácter más amplio en las que se recojan otro tipo de artículos y colaboraciones.

2. La línea editorial estará definida en todo momento por los valores y la moral cristiana marcada por la Iglesia Católica y por lo determinado en las Reglas.

3. A principio de cada mandato, la Secretaría, oído el parecer del Vocal de Comunicación, propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación la periodicidad de estas publicaciones que, al menos, será de un número al año, preferentemente en mayo.

4. El formato, diseño, extensión y contenido será determinado por la Secretaría y el Vocal de Comunicación, bajo la supervisión económica de la Tesorería.

Artículo 110.- Medios digitales.

1. Para completar la oferta de medios de comunicación oficiales de la hermandad, ésta deberá contar con un sitio web en Internet. En su contenido se incluirán todas las noticias, agenda y actualidad de nuestra corporación, así como datos históricos, artísticos, patrimoniales y de cualquier otra índole informativa para general conocimiento de hermanos y devotos.

2. Asimismo, la hermandad contará con perfiles oficiales en las redes sociales que considere oportunas, en las que en todo momento seguirá la línea marcada en el resto de publicaciones.

3. La hermandad dispondrá también de una o varias direcciones de correo electrónico, a través de las cuales realizará las comunicaciones oportunas a los hermanos, así como a los medios de comunicación.

Artículo 111.- Cartas y documentos.

1. Las cartas y documentos son el medio de comunicación con el resto de hermandades, instituciones y, fundamentalmente, con nuestros hermanos.

2. En todos deberá aparecer el membrete con el título completo y el escudo de la Hermandad. Las cartas y documentos deberán ir debidamente timbrados con el sello del escudo de la hermandad. Sin estos dos aspectos, no existirá validez alguna de los mismos.

3. Las cartas y documentos serán firmados por el oficial de la Junta de Gobierno que realice la misma, aunque serán emitidas desde la Secretaría. Será indispensable el visto bueno del Presidente, en todas las cartas y documentos que salgan de la hermandad.

4. La salida y entrada quedará recogida en los libros de registro de entrada y salida de correspondencia.

TITULO X. DE LA JUVENTUD

Artículo 112.- Naturaleza y finalidad.

1. La Juventud de la hermandad es un colectivo de hermanos de una edad determinada que desean realizar actividades específicas en el seno de la Hermandad. Es uno de los instrumentos de los que se dota la corporación para cumplir sus funciones de atención preferente a los hermanos más jóvenes, según disponen las Reglas. Orienta su finalidad hacia la formación humana, cristiana y crucera de sus miembros, organizando actividades propias y participando en las comunes de la hermandad.

2. Esta a su vez estará formada por dos colectivos: el Grupo Joven y el Grupo Infantil, con funciones y características específicas para cada uno de ellos.

3. Pueden pertenecer al Grupo Joven los hermanos entre 16 y 30 años, ambos inclusive, bastando para ello una comunicación verbal o una autorización escrita de los padres o tutores, en el caso de los menores de edad, al Vocal de Juventud. Éste mantendrá una relación de miembros sólo a efectos de convocatoria.

4. Pueden pertenecer al Grupo Infantil los hermanos entre 5 y 16 años, ambos inclusive, siendo necesario para ello una autorización escrita de los padres o tutores al Vocal de Juventud. Éste mantendrá una relación de miembros sólo a efectos de convocatoria.

5. Asimismo, y previa autorización por parte del Vocal de Juventud, podrán participar en las actividades de ambos grupos de forma puntual jóvenes no hermanos, con los que se procurará la debida atención para fomentar su ingreso en la nómina de la hermandad.

Artículo 113.- De la coordinación de la Juventud.

1. La coordinación de la Juventud recaerá sobre la figura del Vocal de Juventud, tal y como se recoge en el artículo 76 de los Estatutos.

2. En lo relativo al funcionamiento del Grupo Joven, el Vocal de Juventud podrá valerse de forma puntual de aquellos miembros del mismo que destaquen por su capacidad organizativa y de gestión para llevar a cabo la función de coordinación y colaborar en el

desarrollo organizativo de las actividades, sin perjuicio de lo que establece el artículo 76 de los Estatutos.

3. En el caso del Grupo Infantil, el Vocal de Juventud compartirá la labor coordinadora con un equipo de trabajo formado por entre 1 y 3 miembros del Grupo Joven que le auxiliarán en la organización y gestión del grupo. Su nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del propio Vocal de Juventud, quien también planteará a la Junta de Gobierno la duración de esta responsabilidad, que en ningún caso será mayor al del propio mandato de la Junta de Gobierno.

4. En ambos casos, el Vocal de Juventud procurará estimular la capacidad de iniciativa, la creatividad y la responsabilidad de los miembros de la Juventud, alentando la participación de sus miembros en las actividades generales de la hermandad y su integración en las tareas de responsabilidad llevadas a cabo por los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 114.- Del Grupo Joven.

1. Los miembros del Grupo Joven mantendrán reuniones con la periodicidad suficiente para poder ejecutar su programa de actividades anuales. Estas reuniones estarán coordinadas por el Vocal de Juventud, oyendo el parecer de todos sus miembros para la realización del programa anual de actividades, y cediendo la corresponsabilidad de la organización y ejecución de las mismas a aquellos miembros del grupo que así lo solicitasen, trabajando junto a ellos para su correcta realización.

2. Coincidiendo con la elaboración por parte de la Junta de Gobierno del calendario de actos y cultos de cada año, el Grupo Joven elaborará su propio calendario de actividades para desarrollar durante el curso en cuestión. Asimismo, elaborará un presupuesto estimado de ingresos y gastos previstos que será entregado a la Tesorería para su inclusión en los presupuestos generales de la hermandad. Ambos deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.

3. El Vocal de Juventud velará por las inquietudes de los jóvenes, pudiendo asesorar y facilitar su integración y colaboración en distintas tareas y parcelas de la vida de hermandad, así como en su participación en las tareas desempeñadas por el resto de oficiales de la Junta de Gobierno.

4. Toda la correspondencia y demás documentación que sea emitida por el Grupo Joven deberá contar con el visto bueno del Presidente e ir firmada por el Vocal de Juventud. Ésta será emitida desde la Secretaría, encargada también de facilitar una copia de toda la documentación y correspondencia que se reciba en la hermandad con destino al Grupo Joven.

5. El Grupo Joven contará con un espacio en todas las publicaciones y comunicaciones que haga llegar la hermandad a sus hermanos por cualquiera de los medios posibles para poder informar sobre sus actividades y funcionamiento.

Artículo 115.- Del Grupo Infantil.

1. De forma complementaria a la labor del Grupo Joven se creará un Grupo Infantil que sirva como cantera de nuevos miembros para la Juventud de la hermandad, que en sus actividades prestarán especial atención a los más pequeños y su formación.

2. El Vocal de Juventud y su equipo de trabajo realizarán actividades acordes con las necesidades propias de sus miembros, fomentando principalmente la formación cristiana, crucera y en valores de cada uno de sus miembros.

3. Igualmente, procurarán organizar actividades y encuentros con la periodicidad suficiente para poder cumplir con los objetivos principales del grupo.

4. El Vocal de Juventud, en colaboración con el Vocal de Formación, elaborarán al inicio de cada mandato un programa formativo para su desarrollo con los miembros del Grupo Infantil.

Artículo 116.- De la relación con la Junta de Gobierno.

1. En la relación entre el Grupo Joven y la Junta de Gobierno juega un papel muy importante la figura del Vocal de Juventud, que como dicen nuestros Estatutos es la persona que debe servir de enlace entre ambos grupos, además de otros más específicos.

2. La Junta de Gobierno facilitará al Grupo Joven y al Grupo Infantil los espacios necesarios de las dependencias de la hermandad para poder realizar con normalidad sus reuniones y actividades. Asimismo, procurará facilitarle una sala para su uso y disfrute en las dependencias de la Casa de Hermandad.

3. Asesorado por el Vocal de Juventud, la Junta de Gobierno facilitará la integración de los miembros del Grupo Joven en diversas tareas de responsabilidad en el seno de la hermandad, motivando y formándolos para que puedan desarrollar puestos de responsabilidad de cara al futuro.

Artículo 117.- De la participación en los cortejos procesionales.

1. Una representación del Grupo Joven, formada por cinco de sus miembros, participará en los cortejos procesionales portando el Guion de Juventud y cuatro varas en las condiciones que al respecto recoge este Reglamento en el apartado referido a los Cortejos Procesionales.

2. Será responsabilidad del Vocal de Juventud comunicar al Fiscal la relación de miembros que ocuparán estos puestos en los cortejos procesionales antes del inicio de la asignación de sitios.

Artículo 118.- De la representatividad del Grupo Joven.

1. El Presidente/a del Grupo Joven asumirá la representatividad del mismo en cuantos actos y cultos sea invitado, pudiendo estar acompañado por aquellos miembros del grupo que así lo deseen siempre y cuando la ocasión así lo permita.

2. En caso de ser invitados a participar en alguna procesión, el Grupo Joven podrá acudir portando el Guion de Juventud, acompañado por varas, previa autorización del Vocal de Juventud que deberá comunicar este hecho a la Junta de Gobierno para su conocimiento.

Artículo 119.- De la formación de los jóvenes.

1. El Vocal de Formación, en colaboración con el Vocal de Juventud, facilitarán un programa formativo para los miembros del Grupo Joven y del Grupo Infantil. Ambos estarán adaptados a las necesidades de los miembros en función de sus edades.
2. Este itinerario formativo procurará la formación en valores humanos, cristianos y cruceros.
3. Igualmente, y en caso de existir esta demanda por parte de los hermanos jóvenes de la hermandad, se facilitará su preparación para recibir el Sacramento de la Confirmación, a través de la constitución de uno o varios grupos de catequesis que reciban la formación oportuna, siguiendo para ello las directrices marcadas desde la Parroquia.

Artículo 120.- Funcionamiento y Organización del Grupo Joven.

Para mejorar la gestión interna del Grupo Joven, éstos, previo permiso de la Junta de Gobierno, podrán constituir su propia Junta de Gobierno según consta en sus propios Estatutos que figuran en el anexo II.

TITULO XI. DE LA REINA DE LAS FIESTAS

Artículo 121.- Requisitos del nombramiento en el acto de pedida.

Para ser nombrada o pedida como Reina de las Fiestas en honor a la Santa Cruz de la Calle Cabo serán requisitos indispensables:

- 1.- Ser hermana de la Hermandad, estar al corriente de las cuotas establecidas y cumplir fielmente el espíritu de las Reglas que gobierna la vida de la misma.
- 2.- Tener cumplidos los 16 años de edad antes del 15 de mayo del año en que se celebren las Fiestas a las que opta para ser nombrada.
- 3.- No haber sido reina de las Fiestas en honor a la Santa Cruz de la Calle Cabo en anteriores ocasiones.
- 4.- Estar a disposición de la Hermandad para cumplir las obligaciones como Reina según lo establecido por la misma.
- 5.- Aceptar todas las normas de funcionamiento de los actos festivos que imponga la Hermandad siguiendo las experiencias de los años anteriores.
- 6.- La candidata será pedida a quienes efectuaron su solicitud para confirmar su compromiso en el año en curso de las fiestas a las cual opta como monarca y nombrada en un acto designado por la junta de Gobierno. A partir de ese momento, la candidata adquirirá la condición de única aspirante al trono de las Fiestas.
- 7.- La aspirante será coronada el jueves de las Fiestas en Honor de la Santa Cruz de la Calle Cabo en un acto que tendrá lugar y hora en el Teatro España o en cualquier sitio designado por la Junta de Gobierno.
- 8.- Su nombramiento será válido desde el acto de su pedida, hasta el acto de pedida de la siguiente.

Artículo 122.- De la inscripción.

Podrán inscribirse como candidatas a Reina de las Fiestas de la Santa Cruz de la Calle Cabo todas aquellas hermanas que previamente lo soliciten mediante solicitud que será

presentada en la Secretaría de la Hermandad o a través de la web www.callecabo.com. La solicitud irá acompañada del DNI.

1.- En caso de ser menores de edad, será necesario aportar autorización de los padres o tutores legales, así como DNI de los mismos. Se facilitará la autorización que acompaña a la solicitud.

2.- En caso de que haya dos o más solicitudes para un mismo año, el orden de prelación para ser nombrada Reina de las Fiestas, será el que figure en el libro de registro de Reinas de la Secretaría de la Hermandad; siguiendo estrictamente el mismo criterio para todas las que adquieran la categoría de reserva para el año solicitado.

3.- Siempre se velará por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de las candidatas y el buen uso y divulgación de los mismos.

4.- Las candidatas que formalicen su inscripción recibirán una comunicación de la Hermandad para que quede acuse de recibo de la misma y recuerdo permanente del compromiso suscrito, previa aceptación de la misma por la Junta de Gobierno de oficio.

5.- Una vez aceptada la inscripción por la Junta de Gobierno, la candidata será inscrita en el Libro de la Hermandad como acuerdo formal de la misma.

6.- La revocación de la inscripción puede ser voluntaria por parte de los padres y/o tutores u obligatoria por parte de la Hermandad.

6.1 Si la inscripción desea ser revocada por parte de los padres o tutores habrá de ser comunicada a la Hermandad dos años antes de la fecha estipulada con carta firmada y rubricada por la solicitante exponiendo los motivos que la han llevado a la misma. Tras ello la Junta de Gobierno resolverá convenientemente comunicando resolución de la misma en el plazo de un mes desde su formalización. A partir de ese momento, la Junta de Gobierno comunicará a la primera reserva la formalización de su inscripción y así seguidamente hasta la aceptación del compromiso. Si para ese año no hubiera reserva alguna, la Junta de Gobierno propondrá a las candidatas para los siguientes años la vacante para que pueda ser suplida por alguna de las mismas. En caso contrario, la Junta de Gobierno buscará hasta cubrir la plaza vacante.

6.2 Obligatoriamente al causar baja en la nómina de hermanos.

Artículo 123.- De las obligaciones.

1.- Será competencia de la Reina nombrar a su corte de honor, hasta un máximo de 8 damas, haciéndoles cumplir el obligatorio requisito de ser hermana de la Santa Cruz de la Calle Cabo.

2.- La Reina y su corte de honor estarán obligadas a representar a la Hermandad de la Santa Cruz de la Calle Cabo en cuantos actos institucionales y religiosos sean programados por la Junta de Gobierno, siendo de obligado cumplimiento asistir a los mismos. La Junta de Gobierno facilitará el programa de actos a los que deberán asistir, pudiendo ser modificados por causas de cambios de programación siendo notificadas las variaciones con suficiente antelación.

3.- El vestuario de la Reina y su corte de honor será de libre elección, aunque respetando siempre el decoro y la elegancia según la tradición del Cuadro de Honor de la Monarquía Bartola.

Artículo 124.- Del acto de la Coronación.

La Coronación de la Reina de las Fiestas y su corte de honor se realizará en una Gala. A la aspirante, el Presidente de la Hermandad le impondrá una banda con el Título de su Reinado y la Reina Saliente le impondrá la corona con la ayuda de las damas de honor designadas por la Reina entrante. En todos los actos exhibirá obligatoriamente tales distinciones como acreditación expresa de su nombramiento.

Artículo 125.- De la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

El hecho de participar en el proceso descrito anteriormente lleva implícitas la aceptación de los artículos anteriores y demás normas que dimanen de las mismas que se dicten en ejecución de éstas. Así mismo, conlleva la cesión del derecho a la obtención de imágenes y su divulgación, respetando siempre la legalidad vigente. La Hermandad siempre garantizará que la utilización de las imágenes se realizará sin atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/85, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidación Personal y familiar y a la Propia Imagen. El no cumplimiento de las normas, supondrá la pérdida del cargo.

Artículo 126.- De la interpretación.

La Junta de Gobierno de la Hermandad de la Santa Cruz de la Calle Cabo se reserva la facultad de interpretar los siguientes artículos, así como su modificación y mejora en el transcurrir del tiempo siguiendo las directrices marcadas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

TITULO XII. DEL CORO DE LA HERMANDAD

Artículo 127.- Generalidades.

1. Todos los miembros del Coro se someten a los Estatutos y Reglamentos de Régimen interno de la Hermandad, aceptándolos íntegramente.
2. El coro colaborará con la Hermandad de forma desinteresada en aquellas actividades propias del mismo para las que sea requerido, contribuyendo al realce de las mismas, teniendo en cuenta en todo momento que están representando a la Hermandad, en los lugares y actos a los que son requeridos, debiendo ser todos sus miembros ejemplo de moralidad e intachable conducta para todos.
3. Para ser miembro del Coro será condición indispensable ser hermano de la Hermandad.
4. La Junta de Gobierno de la Hermandad, nombrará un delegado que será, junto con el Director del Coro, quienes tomen las decisiones propias para el funcionamiento del mismo, siempre con el Visto Bueno del Presidente.
5. El Coro acudirá a cuantas actuaciones, benéficas, lucrativas, discográficas o concursos sean necesarios, siempre a requerimiento del Director del Coro o del Presidente y siempre con la previa autorización de la Junta de Gobierno.

6. Para el mantenimiento del Coro se destinarán los ingresos que se generen por las actuaciones lucrativas, pasando directamente a la Hermandad, los obtenidos por grabaciones discográficas, certámenes, concursos, etc.

7. De las actuaciones benéficas, los ingresos obtenidos pasaran íntegramente a la entidad para la que se realice.

8. De los ingresos obtenidos por el Coro en las actuaciones lucrativas, se destinaran a los gastos de vestuarios de sus componentes, material musical, desplazamientos y gasto de representación, que deberán ser presentados al final de cada año, con sus debidos comprobantes a la Junta de Gobierno.

9. Por el Director del Coro se llevará una cuenta de ingresos y gastos, así como una relación de las actuaciones lucrativas, estando siempre estas a disposición de la Junta de Gobierno, debiendo ser presentadas obligatoriamente al final de cada año.

10. El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, podrá ocasionar la disolución del Coro y/o expulsión de sus miembros, a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 128.- De los Componentes del Coro.

Podrán ser componentes del Coro todas las personas que sometiéndose a los Estatutos de la Hermandad, cumplan además con los requisitos que establezca el Director del Coro, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 131 de este reglamento, para su admisión.

Artículo 129.- Derechos.

Todos los componentes tienen derecho:

1. A hacer uso de voz y ejercer el voto en las reuniones, propuestas y votaciones que se estimen oportunas para contribuir y mejorar el correcto funcionamiento del Coro.
2. A portar el cordón y medalla de la Hermandad en todas las actuaciones, así como en los cultos que la misma organice.

Artículo 130.- Obligaciones.

Todos los componentes tienen la obligación de:

1. Asistir a los ensayos que el Director del Coro establezca. La falta de asistencia sin justificación previa a los ensayos será considerada como infracción grave.
2. Asistir a todas las actuaciones, de cualquier índole, a las que sean convocados por el Director, salvo causas de fuerza mayor; debiendo justificar anticipadamente la no asistencia ante el mismo Director. Si por cualquier motivo, se produjese una falta sin justificar, ésta se estimará como infracción muy grave.

Artículo 131.- De la admisión de los componentes del Coro.

La admisión de los componentes se registrá de la siguiente manera:

1. La persona que esté interesada en formar parte del Coro, deberá realizar una entrevista personal con el Director del mismo, en la que debidamente, se le

informará por parte de éste tanto de las condiciones personales como de las dotes artísticas, que ha de cumplir para ser parte integrante del Coro, amén de la aceptación íntegra de los Estatutos y Reglas de Régimen Interno de la Hermandad como queda expuesto en los Estatutos de la misma.

2. Tras esta entrevista, si la persona declara aceptar lo expuesto en el párrafo anterior, se incorporará a los ensayos, nunca a las actuaciones, durante un periodo de pruebas máximo de un mes natural o doce ensayos.
3. Después de este periodo de pruebas, el Director del Coro expondrá en el ensayo o reunión ante los demás componentes, las cualidades y adaptación de la persona que haya cumplido el período de pruebas, para posteriormente, someter a votación la admisión definitiva. Dicha admisión tendrá que ser respaldada por una mayoría simple de las personas que integren el Coro en ese momento, con independencia del número de componentes que asistan al ensayo o reunión.
4. Una vez aprobada la admisión definitiva, el Director del Coro comunicará por escrito al Delegado el ingreso del nuevo componente, y, si procede, el impreso de solicitud de admisión en la Hermandad debidamente cumplimentado.

Artículo 132.- De las bajas de los componentes del Coro.

Además de las establecidas en los Estatutos de la Hermandad, serán causas de baja:

1. Quienes manifiesten su deseo de baja por escrito ante el Director del Coro, u oralmente ante los demás miembros.
2. El incurrimento de cuatro faltas graves.
3. La incidencia de una infracción muy grave.

En el caso 1º, 2º y 3º se evaluará la actitud de la persona por parte de los demás miembros del Coro, quienes someterán a votación la exclusión definitiva del componente. Esta votación se efectuará en los mismos términos que la de admisión, referida en el artículo 131.3 de este Reglamento.

Si por cualquier circunstancia se produjese una desavenencia entre dos o varios componentes, se procurará resolver en el seno interno del Coro mediante el consenso de todos sus miembros. Si el acuerdo a su vez conllevase la expulsión de uno de los componentes, dicha medida deberá ser respaldada en votación por mayoría absoluta, es decir dos tercios de los componentes que integren el Coro en ese momento. Si aun así, el conflicto no pudiera ser resuelto internamente, el Director del Coro tendrá la obligación de comunicar los hechos, por escrito, al Delegado del mismo, con objeto de que éste informe a la Junta de Gobierno de la Hermandad para que el Director Espiritual intervenga como mediador entre las partes. Si llegados a este punto no hubiese solución al asunto, el Director Espiritual lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, quienes como órgano rector de la Hermandad tomarán una determinación.

Artículo 133.- Del Director del Coro.-

El cargo de director del Coro será renovable cada cuatro años, sin límite de renovación. El propio Director procurará convocar la elección para hacerla coincidir en fechas próximas a la de la Junta General de Elecciones de la propia Hermandad, con el propósito de comenzar la gestión en plazo semejante al de la Junta de Gobierno. Dicha elección se hará por votación secreta de los miembros que pertenezcan al coro en ese momento, debiendo obtenerse el resultado por mayoría simple. Dicho resultado se comunicará por escrito a la nueva Junta de Gobierno.

TITULO XIII. DE VARIOS ASPECTOS.

Artículo 134.- Función Principal de Reglas.

1. El culto más importante de cuantos realice la Hermandad será la llamada "Función Principal de Reglas", que se celebrará solemnemente y prioritariamente, dentro de la sencillez del verdadero espíritu cristiano, a ser posible, en la segunda quincena del mes de mayo, consistiendo en la celebración de la Sagrada Eucaristía.

2. Al ofertorio de la Santa Misa de este día, todos los hermanos de la corporación, harán pública profesión de nuestra Santa Fe Católica. La protestación de la misma la realizará en nombre de todos desde el presbiterio, el Secretario de la Hermandad, el Vicesecretario de la Hermandad o Diputado de Cultos, según lo establecido en el punto m) del apartado 2º del artículo 64 de los Estatutos de la Hermandad. La fórmula de dicha protestación incluirá siempre el Credo y se ajustará a las normas que en cada momento dicte la Autoridad Eclesiástica y actualmente es la contemplada en el Anexo III.

Artículo 135.- Salidas procesionales de la Santa Cruz.

1. Tendrán carácter ordinario, el traslado de la Santa Cruz de la Calle Cabo y el Simpecado de Nuestra Señora del Rosario el domingo al finalizar el tercer día de Tríduo; en la mañana del Domingo y en la tarde-noche del Domingo de las Fiestas en honor a la Santa Cruz de la Calle Cabo de cada año. El 14 de septiembre, en conmemoración de la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, solamente procesionará la Santa Cruz de la Calle Cabo.

2. Así mismo, el viernes por la noche de las Fiestas en honor de la Santa Cruz de la Calle Cabo, el Simpecado de Nuestra Señora del Rosario saldrá presidiendo el Rosario público que la Hermandad históricamente organiza a tal efecto. También el 7 de octubre en su festividad, presidirá el rosario público de la juventud.

3. El resto de salidas procesionales no descritas en los puntos 1 y 2 de este artículo, así como para toda expresión cultural que trascienda los límites del templo, se habrá de contar con la aprobación de la Junta General de Hermanos, con la autorización expresa del Ordinario del Lugar y con el consentimiento de la Autoridad Civil.

Artículo 136.- De las restauraciones de los Sagrados Titulares.

En caso de que la Junta de Gobierno considere necesaria la restauración de alguna de las imágenes de los Sagrados Titulares, la misma deberá proponer su aprobación a una Junta General Extraordinaria convocado a tal efecto. En ella se dará a conocer todos los aspectos relacionados con dicha actuación, quedando a criterio de la Junta de Gobierno la designación del técnico o los técnicos que acometerán dicha restauración.

Artículo 137.- Procedimiento para el préstamo de enseres.

1. El préstamo de enseres propiedad de la hermandad será autorizado por el Presidente y/o Tesorero o de la Junta de Gobierno según se considere. Al inicio de cada mandato, la Junta de Gobierno establecerá qué categorías de enseres podrán ser

prestados con la sola autorización del Presidente y/o Tesorero y cuáles requerirán del refrendo de la Junta de Gobierno.

2. La solicitud de préstamos de enseres deberá ser dirigida por escrito al Presidente y/o Tesorero.

Artículo 138.- De los títulos de honor.

1. Los títulos de honor serán vitalicios pero podrán ser retirados por una Junta General extraordinaria convocada a tal fin.

2. Estas distinciones no supondrán el derecho a ejercer las funciones propias del cargo efectivo al que hagan referencia.

Artículo 139.- Sobre la pertenencia a la Junta Auxiliar.

1. El Presidente comunicará al Secretario los miembros que van a constituir la Junta Auxiliar en un número nunca mayor de la mitad de miembros que conforman la Junta de Gobierno. La lista donde figuren los mismos será aprobada en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno.

2. La Junta Auxiliar podrá ser constituida una vez aprobada por la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno reunida para tal efecto y prestarán Juramento ante la Santa Cruz el día acordado por la misma.

3. El Presidente, en dicha sesión, designará los cargos auxiliares que ocuparán dichos miembros siendo su validez para el periodo de mandato válido para la Junta de Gobierno.

4.- Cada Junta de Gobierno oficial se reservará el derecho de concederle voz y voto a los miembros componentes de la Junta Auxiliar.

Artículo 140.- Sobre la pertenencia a la Junta Consultiva.

1. El Secretario comunicará a cada hermano afectado su derecho a formar parte de la Junta Consultiva mediante procedimiento que acredite su recibo. El hermano dispondrá de diez días naturales para hacer llegar a la Junta de Gobierno su aceptación por escrito, entendiéndose que agotado este plazo sin responder renuncia a formar parte de la Junta Consultiva durante todo y sólo el mandato de la Junta de Gobierno recién elegida.

2. La Junta Consultiva podrá constituirse cuando haya aceptado el cargo al menos tres miembros de cada uno de los grupos que la componen.

Artículo 141.- Funciones del capiller.

1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, designará a la persona que desempeñará las funciones de capiller de la Capilla de la Santa Cruz de la Calle Cabo.

2. Son funciones del capiller:

- a) Abrir la Capilla para la visita diaria y para cualquier culto o acto que en ella se celebre, propio o no de la hermandad, según el horario y programación que le facilitará la Presidencia y/o Tesorería.
- b) Mantener el templo y la sacristía con decoro y en orden, de forma complementaria a las labores de limpieza general coordinadas por la Presidencia y/o Tesorería.
- c) Mantener encendida permanentemente la lámpara del Santísimo si estuviera presente, y, mientras el templo permanezca abierto, las velas de los Sagrados titulares, así como de las demás imágenes.
- d) Colaborar con el Vocal de Cultos en la correcta disposición para su uso de libros, ajuar y vestiduras litúrgicos, así como la provisión de especies eucarísticas.
- e) Responsabilizarse, en su caso, de la venta de recuerdos de la hermandad durante la apertura diaria.

3. El capiller depende funcionalmente de la Tesorería, a la que rinde cuentas en todo lo que afecte a la economía de la hermandad.

Artículo 142.- De la Caseta de Feria.

1. La Junta de Gobierno instalará, siempre que sea posible, una Caseta en la Real Feria de La Palma del Condado. De los trámites y permisos necesarios se ocupará el Secretario u otro miembro de la Junta de Gobierno que el Presidente designe.

2. La Junta de Gobierno solicitará la colaboración de todos los hermanos para llevar la Caseta. Si no encontrase la colaboración suficiente y siempre a juicio de la Junta de Gobierno, se le ofrecerá en primer lugar a los hermanos por si alguno estuviese interesado en su gestión, si entre los hermanos no quisieran ninguno llevar la explotación de la Caseta, la Junta de Gobierno queda facultada para adjudicarla a cualquier profesional de la hostelería y restauración.

3. Si se presentase para llevar la Caseta, más de un hermano o grupo de hermanos, la Junta de Gobierno la cederá al mejor postor.

4. La Junta de Gobierno, para adjudicar la Caseta, no solo tendrá en cuenta la oferta económica de los posibles postores, sino que valorará la experiencia y demás circunstancias que puedan concurrir.

5. La operatividad y forma de adjudicar la Caseta, queda a juicio del Presidente y la Junta de Gobierno.

TITULO XIV. DE ESTE REGLAMENTO

Primera:

Para abolir, modificar o reformar este Reglamento se necesita del acuerdo de la Junta de Gobierno y el consentimiento de la Junta General de Hermanos convocada a tal efecto.

Segunda:

En el caso de que por la Autoridad Eclesiástica se dicten normas que contradigan lo contenido en este Reglamento quedarán sin efecto aquellos puntos de éste que sean afectos por la nueva legislación.

Tercera:

La Hermandad podrá redactar unos estatutos para la Bolsa de Caridad donde se especifiquen todos los aspectos relativos a su gestión y labor caritativa, así mismo podrá redactar unos estatutos propios para cualquier grupo funcional de la Hermandad de nueva creación y las bases pertinentes para cualquier tipo de suerte a realizar entre los hermanos. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar y modificar lo recogido en su contenido.

Cuarta:

La aprobación de este Reglamento por parte de la Junta de Gobierno supondrá la inmediata entrada en vigor del mismo, así como la anulación de los acuerdos que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Quinta:

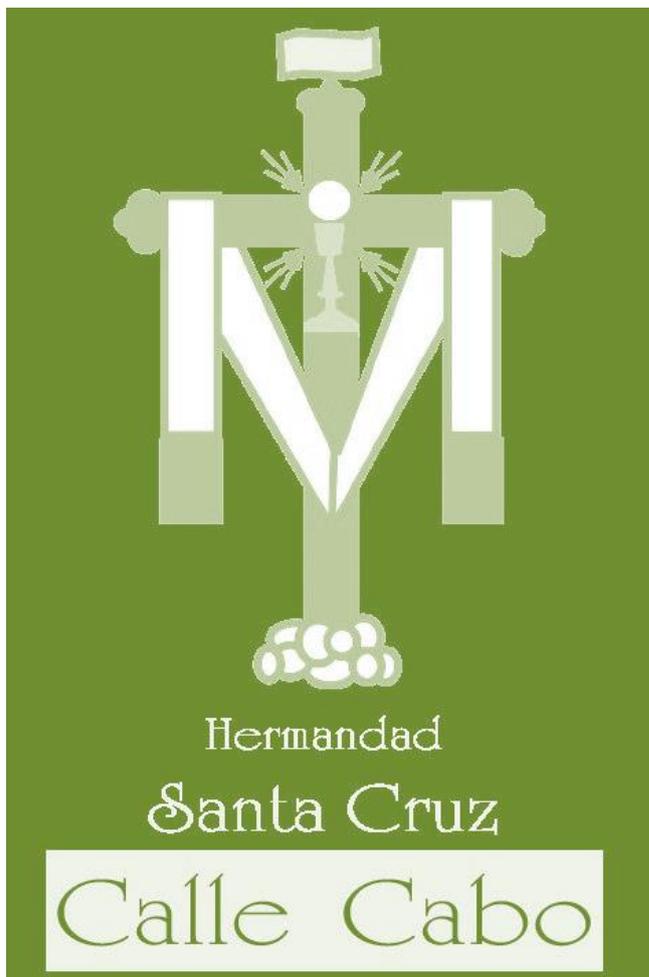
En todos los casos, circunstancias y situaciones no contempladas en el Reglamento, la Junta de Gobierno establecerá las normas pertinentes.

En anexos:

I – Imagen corporativa de la hermandad.

II – Modo y fórmula de la protestación de fe.

III - Reglamento Grupo Joven.



Anexo I

Anexo II

Salutación del Oficiante: Seguidamente la Hermandad va a manifestar públicamente la fe que profesa, tras lo cual todos aquellos hermanos y hermanas mayores de **18** años que estén presentes, deberán ratificar el voto realizado en su día acercándose al altar y jurando con “**la mano derecha sobre**” o bien “**una inclinación de cabeza ante**” los Santos Evangelios, con la fórmula: **ASI LO CREO, ASI LO PROFESO.**

En primer lugar, lo hará el Presidente de la Hermandad, seguido de la Junta de Gobierno y representante de La Legión Española, Junta Auxiliar, Grupo Joven, Reina, Damas y a continuación todo aquel hermano/a que así lo desee, ocupando el último lugar el Secretario de la Hermandad.

FORMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres personas realmente distintas y un solo Dios Verdadero, nosotros, los hermanos de la Real, Franciscana y Fervorosa Hermandad de la Santa Cruz de la Calle Cabo, Santa Caridad y Nuestra Señora del Rosario, establecida canónicamente en la Parroquia de San Juan Bautista de La Palma del Condado, reunidos ante Nuestros Titulares en la

Función Principal de Instituto, hacemos Solemne Protestación de fe y compromiso Cristiano y así juramos:

Que creemos en Dios Padre Todopoderoso Creador del Cielo y la Tierra.

Que creemos en Jesucristo, su único Hijo, nacido de Santa María Virgen por obra del Espíritu Santo, que por amor a los hombres y por su salvación sufrió cruel Pasión y fue ajusticiado y muerto en la Cruz, que resucitó al tercer día y que se encuentra sentado a la diestra del Padre y que desde allí ha de venir para juzgar a vivos y muertos.

Que creemos en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la comunión de los santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de la carne y en la vida eterna.

Así mismo juramos creer todos los dogmas proclamados por la Iglesia y especialmente el sacrosanto Misterio de la Eucaristía en el que se hallan verdadera, real y sustancialmente el Cuerpo y la Sangre de Cristo.

Igualmente juramos creer como hijos afectísimos de Nuestra Madre del Rosario los Dogmas de su Purísima Concepción y su Gloriosa Asunción a los Cielos donde el Señor la constituyó Abogada Nuestra y Mediadora universal en la dispensación de las gracias ante el Único Mediador, Cristo Nuestro Señor que desde la Cruz a todos ha salvado y ahora en la Gloria contempla a esta Hermandad reunida en su nombre.

Y ante la Santa Cruz de la Calle Cabo y nuestra Madre del Rosario, hacemos firme compromiso de hacer vida de todas estas verdades proclamadas, y de crear en nuestro ámbito un verdadero testimonio de fe y amor que nos haga perseverar en el seguimiento de Cristo Nuestro Señor, para así morir con Cristo al pie de la Santa Cruz y bajo el Rosario de Nuestra Señora.

(Los hermanos se acercan al altar y proceden al juramento.)

ORACION FINAL

Oh Cruz Santísima, más resplandeciente que todos los astros y más Santa que los Santos, para el mundo céleste, para los hombres amables, que sola fuisteis digna de contener en tu gremio todo el rescate del mundo.

Dulce Leño, dulces Clavos, dulces penas que toleradas en Ti por mi Señor Jesucristo fueron el remedio nuestro, salva a todos los cristianos que en este día repiten sus alabanzas: Adorándote Cristo y bendiciéndote que por tu Santa Cruz redimiste al mundo AMEN.

Anexo III

ESTATUTOS DEL GRUPO JOVEN DE LA REAL, FRANCISCANA Y FERVOROSA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ DE LA CALLE CABO, SANTA CARIDAD Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

CAPITULO 1: DENOMINACIÓN:

Art. 1. Este grupo de jóvenes se constituyen bajo la denominación de Grupo Joven de la REAL, FRANCISCANA Y FERVOROSA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ DE LA CALLE CABO, SANTA CARIDAD Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sita en la Palma del Condado. En adelante JOBA.

Art. 2. El domicilio social se establece en la calle Comandante Herce nº 3

Art. 3. Los Estatutos de la REAL, FRANCISCANA Y FERVOROSA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ DE LA CALLE CABO, SANTA CARIDAD Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, constituirán la norma superior por la que deba regirse Este Grupo Joven.

Art. 4. Este Grupo Joven se constituye por tiempo indefinido a propuesta de la Junta de Gobierno de la propia hermandad y autorización de la Junta General de Hermanos de la misma.

Art. 5. Tendrá plena capacidad de actuación y autonomía en la programación y realización de actividades, todo lo cual deberán ser presentadas previamente a la Junta de Gobierno de oficio por el representante de ésta para su aprobación si procede.

Art. 6. El ámbito de actuación del Grupo Joven vendrá marcado por la capacidad de obrar del mismo y su relación con otras entidades jóvenes, tanto locales como foráneas.

Art. 7. Sus miembros participarán de forma gratuita y voluntaria, no pudiendo ser coaccionados en ningún momento, en sus fines u objetivos propios de la juventud como de la propia Hermandad.

CAPITULO 2: FINES Y OBJETIVOS:

Art. 8. Honrar y trabajar de forma desinteresada en pro de los sagrados titulares de la Hermandad.

Art. 9. Llevar un estilo de vida cristiana de todos sus miembros.

Art. 10. Fomentar la Fe y la devoción en sus sagrados Titulares.

Art. 11. Colaborar con la hermandad en aquellos actos y cultos que ésta organice a lo largo del año.

Art. 12. Ocuparse en conseguir aquellos objetivos que se hayan marcado dentro del Grupo Joven.

Art. 13. Colaborar con la Parroquia de La Palma, así como con el CCHH, en aquellas actividades para las que sean requeridos.

Art. 14. Cualquier otro que determine la Hermandad y la Iglesia Católica.

CAPITULO 3: DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO JOVEN:

Art. 15. Este Grupo joven estará conformado por miembros con edades comprendidas entre 12 y 30 años. De forma que los comprendidos entre 12 y 16 años realizarán una labor de colaboración.

Art. 16. Son condiciones para pertenecer al Grupo Joven las siguientes.

- a. Ser hermano de la Hermandad en cualquiera de sus modalidades.
- b. Tener una edad no inferior a 12 años y no superior a 30 años.

Art. 17. Para su ingreso deberán formalizar una solicitud, firmada por los padres o tutores legales en caso de ser menor de edad, y ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Hermandad, una vez oído el informe previo presentado por el Grupo Joven.

Art. 18. Los miembros así admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figuren, al menos, la fecha de alta, nombre y apellidos, DNI y domicilio. Dichos datos pueden ser tratados por medios informáticos y, en todo caso, quedará a salvo lo previsto para los datos privados que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Art. 19. Los miembros del Grupo Joven tendrán derecho a:

- a. Asistir y participar con voz y voto en todas Juntas Generales de los miembros de cualquier índole que se celebren en el Grupo Joven.
- b. Elegir o ser elegidos para desempeñar cargos dentro del gobierno del Grupo, así como pertenecer a la mesa electoral en el proceso.
- c. Proponer, bien en la Asamblea General o a la Junta Directiva, a través de los cauces establecidos cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue precisa sobre los fines del Grupo Joven.
- d. Participar, o solicitar su participación en las actividades de la misma.
- e. Aprobar y firmar las Actas de aquellas reuniones a las que haya asistido, para que conste que ha sido testigo de lo que en esta se tratara.
- f. Tener acceso a las actas y contabilidad para su consulta.

Art. 20. Los miembros del Grupo Joven tendrán los siguientes deberes:

- a. Asistir a los actos que se organicen por parte de la Hermandad o el Propio Grupo Joven, así como colaborar en su organización si fuese requerido.
- b. Velar por el buen funcionamiento y marcha de esta Grupo Joven, así como por todo a lo que esté relacionado con la misma.
- c. Asumir con el máximo celo, los cargos para los que sea designado por la Asamblea General o Junta Directiva.

- d. Asistir a todos los actos que organice el Grupo Joven especialmente a las asambleas Generales y aquellas actuaciones (de carácter formativo, consultivo, etc.) que se lleven a cabo.
- e. Abonar las cuotas fijadas que se satisfarán mediante recibo firmado por el tesorero/a o el secretario/a.
- f. Conocer y cumplir estos Estatutos, en los que se basa el funcionamiento propio del Grupo Joven
- g. Podrán, así mismo, solicitar, la reunión de la Junta General con al menos la participación de 2/3 de la solicitud de sus miembros.
- h. Colaborar en la medida de sus posibilidades con los miembros de la junta de JOBA y de la Hermandad.

Art. 21. El Grupo Joven para su mantenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones de acuerdo con las posibilidades del Grupo Joven.

Art. 22. Pérdida de la condición de miembro. La pérdida de la condición de pertenencia será por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por no abonar las cuotas establecidas durante al menos un año sin causa justificada, si así lo estipulara la Junta Directiva.
- c. Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines del Grupo Joven. La Junta Directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de 30 días al asociado para que alegue cuanto convenga a su derecho, pudiendo decretar la Junta Directiva la suspensión hasta cuando resuelva la Asamblea General, cuyo acuerdo será, inapelable y por tanto firme de su decisión.
- d. Por baja como Hermano de la Hermandad.

CAPITULO 4: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS:

Art. 23. Medalla del Grupo Joven. Será la medalla oficial de la hermandad con cordón triple trenzado dos en color verde y uno en plata.

Art. 24. El Grupo Joven tiene una insignia dentro de las oficiales de la Hermandad, que es el Guion del Grupo Joven. Dicha insignia será portada por uno de sus miembros en los diferentes actos procesionales de la Hermandad.

CAPITULO 5: ELECCIONES:

Art. 25. Se convocará Asamblea General Extraordinaria de elecciones, siempre que la Junta de Gobierno, haya finalizado su vigencia, la cual se establece en dos años, y tras la dimisión obligatoria de sus componentes por escrito, esta será convocada de nuevo.

Ar. 26. Se convocará Asamblea General Extraordinaria de elecciones, siempre que la junta de Gobierno vigente, se vea obligada a dimitir voluntariamente (sin haber cumplido su periodo de vigencia) por algún motivo que comprometa el buen funcionamiento del Grupo Joven. Esta dimisión se hará por escrito a la junta general de JOBA, y tras dicha dimisión, esta sería convocada.

Art. 27. Una vez procedida la dimisión de la anterior Junta, por escrito y posteriormente convocado dicha Asamblea de elecciones, el Grupo Joven quedará regido por una Junta permanente o rectora, que se encargará del funcionamiento del Grupo Joven, hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva. Dicha Junta rectora, estará formada por: presidente, secretario y tesorero del Grupo Joven y el representante del mismo en la Junta de Gobierno de la Hermandad y deberá desempeñar las siguientes obligaciones:

- a. Deberá informar a todos los asociados mediante todos los medios posibles, sobre dicha convocatoria, especificando las causas o motivos por los que sería convocada, y, por lo tanto, informar a su vez del carácter que estas tendrían (extraordinarias).
- b. Fijará la fecha de la Asamblea General de elecciones, teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - Una vez se informe a los asociados, se dispondrá de un periodo de al menos quince días para que estos puedan revisar el censo electoral que anteriormente debe ser confeccionado.
 - Durante ese mismo periodo quedará abierto el plazo para la propuesta de la nueva candidatura o nuevas candidaturas.

Art. 28. El censo electoral será confeccionado teniendo en cuenta la ley de protección de datos, por tanto, no se hará público y será consultado únicamente por los miembros del Grupo Joven. El censo recogerá los siguientes apartados:

- a. Deberán figurar todos aquellos asociados que tienen derecho al voto, para lo cual tendrán que tener al menos seis meses de antigüedad, desde que ingreso en el Grupo Joven.
- b. Deberán figurar por orden alfabético de sus apellidos, correspondiéndole a cada asociado con derecho al voto un número censal, de acuerdo con el orden que llevara en dicha lista según el orden que se establece con este artículo (por sus apellidos).
- c. El fin de este censo, es el de informar a los asociados, si tienen derecho al voto o no, y si tiene que hacer alguna corrección al respecto. Para ello la Junta Rectora deberá establecer una serie de plazos, periodos, turnos... en los que el asociado podrá revisar sus datos y hacer las posibles correcciones, en caso de que tuviera que hacerlas.

Art. 29. La candidatura o las candidaturas para ser admitida o admitidas, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser integradas por miembros con derecho a cargo directivo, para lo cual deberá reunir los siguientes apartados:
 - Tener cumplidos los dieciocho años.
 - Tendrá que tener una antigüedad de al menos un año desde su ingreso en el Grupo Joven.
- b. Cubrir los cargos que se especifican en el artículo nº 41.
- c. Haber sido presentada en el plazo adecuado, que anteriormente habrá sido impuesto e informado con antelación por la Junta rectora.

CAPITULO 6: ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS:

Art. 30. Los Órganos de Gobierno del Grupo Joven son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31. La Asamblea General se reunirá con carácter General Ordinario o Extraordinario.

Art. 32. Con carácter ordinario, será convocada por la Junta Directiva cada vez que sea necesario y con al menos 5 días de antelación, mediante Citación personal o por medios telemáticos, indicando el Orden del día.

Art. 33. La Asamblea General se reunirá con Carácter Extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo acuerde la Junta Directiva o la quinta parte de los asociados. La convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 48 horas de antelación en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar, o por los medios posibles, en caso de una urgencia extrema.

Art. 34. En ambos casos se considera constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Art. 35. El plazo a transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria será de media hora.

Art 36. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobación del Balance económico del ejercicio anterior.
- b. Aprobación de la Gestión Social.
- c. Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar en la Junta Directiva.
- d. Determinación de las cuotas periódicas.
- e. Nombramiento de censores de cuentas por ejercicio.

Art. 37. En los casos para los que se requieran la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, se necesitara el voto favorable como mínimo de 2/3 de los socios presentes o representantes para tomar acuerdos.

Art. 38. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de la junta Directiva.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Acordar la disolución de la Asociación, previa consulta con la Junta de Gobierno de la Hermandad siendo aprobado por el Cabildo General de Hermanos.
- d. Acordar la constitución de Consejos, Federaciones.... o integrarse en ellas, previa autorización de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Art. 39.- Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del GRUPO JOVEN y, en consecuencia, su misión será llevar a buen término las directrices emanadas de la Junta DE LA HERMANDAD, sin menoscabo de las facultades que le puedan ser atribuidas por este órgano o las que le vengán derivadas de este Estatuto.
2. La Junta de Gobierno, cuyos miembros han de reunir siempre las condiciones preceptuadas en los artículos 15, 16 y 29 (a) de los presentes Estatutos. Es el órgano colegiado que se ocupará del buen orden y desenvolvimiento del Grupo Joven, cumpliendo lo establecido en estos Estatutos.
3. En su actuación siempre ha de prevalecer el logro de los fines para los que la Hermandad, a la que pertenece, está erigida bajo la guía de la fe y no por influencias ajenas al espíritu eclesial.

Art. 40.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes.
2. Podrá convocarse sesión con carácter extraordinario, a petición del Director Espiritual o Párroco, del Presidente de la Hermandad, del Presidente del Grupo Joven o a propuesta de un tercio de sus componentes.
3. Los miembros de la Junta, en sesión ordinaria, serán convocados con al menos cinco días naturales de antelación mediante escrito por cualquier medio telemático, en el que se detallará el orden del día.
4. Con carácter extraordinario, se convocará con el tiempo suficiente para tener conocimiento todos sus integrantes, debiendo guardar los mismos requisitos formales que la ordinaria.

CAPÍTULO 7: ORGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES:

Art. 41. Para regir los destinos del Grupo Joven, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir todo aquello que no esté reservado por su importancia a la Asamblea General, se creará una Junta Directiva, que estará integrada por los siguiente miembros: PRESIDENTE, 1 VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, 1 VICESECRETARIO, TESORERO, 1 VICETESORERO y 14 VOCALES (3 vocales de culto, 3 vocales de actividades, 3 vocales de festejo, 1 vocal de caridad y 4 vocales adjuntos a la demanda de los cargos anteriores). En total la Junta directiva la componen un total de 20 miembros, pudiéndose nombrar una Junta auxiliar que complemente a la oficial.

Art. 42. Los cargos de la Junta Directiva serán cubiertos por elección en Asamblea General. Su mandato tendrá vigencia por dos años desde su elección, renovándose los cargos cuando la Junta Directiva lo crea necesario, o por la finalización del plazo de vigencia establecida en estos estatutos.

Art. 43. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario y con carácter Extraordinario cuantas veces lo juzgue necesario el PRESIDENTE, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. De estas reuniones se levantará el acta correspondiente.

La Junta Directiva mantendrá informado a los miembros de cuantos asuntos sean de interés general.

Art. 44. Funciones del Presidente:

1. Son funciones del Presidente
 - a. Convocar, presidir y moderar las Juntas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno.
 - b. Coordinar el desarrollo de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c. Representar al Grupo Joven en todos los actos en que el mismo tenga que intervenir.
 - d. Delegar su representación en los asuntos que proceda.
 - e. Decidir con su voto decisorio en aquellas votaciones en que se dé el caso de empate.
 - f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
 - g. Propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación, la formación de las comisiones que considere necesaria, así como la designación de quienes las formen.
 - h. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno por ceses o dimisiones, previo informe a la Junta de Gobierno de la Hermandad.

- i. Presidir la mesa de Gobierno del Grupo Joven en los cultos y actos que sea invitado.
- j. Todas aquellas otras que les sean conferidas por la Junta General o la Junta de Gobierno del Grupo Joven y de la Hermandad y no sean competencias exclusivas de éstas.

Art. 45. Funciones del Vicepresidente:

1. Será el máximo colaborador del presidente, a quién ayudará, asistirá y colaborará en el desempeño de su cometido.
2. Son funciones del Vicepresidente:
 - a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad de éste.
 - b. En los casos de dimisión, renuncia y cese legítimo del presidente, presidir el Grupo Joven hasta la elección del mismo.
 - c. Ayudar al presidente en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Art. 46. Funciones del Secretario:

1. El Secretario intervendrá en todos los actos de gobierno para dar fe de ellos.
2. Son funciones del Secretario:
 - a. Levantar acta de las reuniones de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno, y hacer las comunicaciones pertinentes.
 - b. Confeccionar con el Presidente el orden del día con las materias a tratar en las reuniones citadas en el punto anterior, y realizar las citaciones a las mismas.
 - c. Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia y documentación del Grupo Joven, así como la custodia y conservación de su archivo.
 - d. Llevar al día el libro de registro de miembros del Grupo Joven.
 - e. Redactar una memoria anual que se ha de leer en una Junta General de miembros Ordinaria.
 - f. Realizar las funciones que le encargue o delegue el Presidente o la Junta de Gobierno.
 - g. Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad.
 - h. Todas aquellas otras que les sean conferidas por la Junta General o la Junta de Gobierno del Grupo Joven y de la Hermandad y no sean competencias exclusivas de éstas.

Art. 47. Funciones del Vicesecretario:

1. Ayudará al Secretario en los asuntos que este le encomiende, compartirá con el secretario la responsabilidad de ser fedatario del Grupo Joven, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 48. Funciones del Tesorero:

1. Son funciones del Tesorero:
 - a. Llevar al día un libro de contabilidad.
 - b. Ejercer el cobro diligente y oportuno de las cuotas de los miembros.
 - c. Recaudar los frutos de donativos y productos de otras actividades lícitas.
 - d. Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado por años naturales.
 - e. Elaborar un presupuesto anual que el Presidente ha de presentar a la Junta de Gobierno y a la Junta General de miembros.
 - f. Todas aquellas otras que les sean conferidas por la Junta General o la Junta de Gobierno del Grupo Joven y de la Hermandad y no sean competencias exclusivas

de éstas.

Art. 49. Funciones del Vicetesorero

1. Colaborará con el tesorero en todos aquellos asuntos económicos que se le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 50. Funciones de los Vocales.

1. Organizar y dirigir las actividades o actos cuya finalidad sea la impuesta por el cargo de vocal específico.

CAPÍTULO 9: FINANCIACIÓN:

Art. 51. El Grupo Joven cuenta con recursos propios para desarrollar actividades recogidas dentro de los fines de estos estatutos.

Art. 52. Para el desarrollo de sus actividades se establecerá la cantidad cuya garantía señalará la Asamblea General que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias. Estas aportaciones tendrán un carácter voluntario, pudiendo recibir otras aportaciones de cualquier índole por parte de personas físicas o jurídicas.

Art. 53. Si algún asociado por circunstancias especiales no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva a la vista de los motivos sobre la disolución de esta obligación del asociado.

Art. 54. En el presupuesto anual del Grupo Joven se fija en la cantidad que la Junta Directiva y General estipulen necesaria, de acuerdo con las actividades e intereses a llevar a cabo cada año por la misma, y a las modificaciones de la cuota de socio, así como el número de estos que sufre variaciones sucesivamente.

Art. 55. El presupuesto anual del Grupo Joven deberá ser presentado para su validación por parte de la junta de Gobierno de la Hermandad.

CAPÍTULO 10: DE LA DISOLUCIÓN DEL GRUPO JOVEN:

Art. 56. Será causa de disolución del Grupo Joven la inactividad del mismo por un periodo superior a dos años, previo conocimiento de la Junta de Gobierno de la Hermandad y aprobado por el Cabildo General de Hermanos.

Art. 57. Para poder disolverse la Asociación se precisará de la convocatoria de una Asamblea General citada a tal fin, en la que la primera convocatoria se precisará la asistencia del 75% de los miembros, y en la segunda convocatoria, cualquier número de asistentes.

Art. 58. En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación se relacionaran al margen el nombre de todos los asistentes.

Art. 59. Para la disolución de la asociación, será necesario saldar todas las deudas económicas, materiales o de otro tipo, si las tuviera y de la forma que la Junta General decidiera.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 60. La Junta de Gobierno podrá interpretar los preceptos y cubrir sus lagunas ordenando sus actuaciones de acorde a:

- Reforma del presente reglamento, acuerdo que debe adoptar la Junta de Gobierno de la Hermandad previa proposición del Grupo Joven, que serán aprobados a tal objeto. Presentado previamente a la Junta y aceptado para su validez.
- Voluntariedad para cumplir los fines y actividades: se podrá contar con un número de personas ajenas y que quieran participar esporádicamente, las cuales asistirán con voz, pero sin voto a las juntas pertinentes.